

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**  
**Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola**

Auditoría Forense: 17-0-08100-12-1594-2018  
 1594-DE

***Criterios de Selección***

Monto, Antecedentes de Fiscalización y Trascendencia

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos asignados al incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; se hayan ejercido, registrado y comprobado conforme a las disposiciones legales y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	1,497,824.5
Muestra Auditada	1,368,579.8
Representatividad de la Muestra	91.4%

De conformidad al Presupuesto de Egresos de Federación, se autorizó a la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), un presupuesto de 2,591,005.4 miles de pesos, para el Programa de Fomento a la Agricultura, Componente de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, mismo que tras diversas adecuaciones presupuestales (reducciones), resultó en un presupuesto modificado de 1,497,824.5 miles de pesos; de los cuales se destinaron para la dispersión a los beneficiarios del Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología 1,218,274.0 miles de pesos; para gastos de operación 39,608.6 miles de pesos (Instancia Ejecutora, Unidad Técnica Operativa y Supervisión); y se asignaron a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico

de la entonces SAGARPA, 209,841.4 miles de pesos; con base en lo anterior, se determinó la revisión de gabinete de 140 beneficiarios que representa 1,119,129.8 miles de pesos en relación a la dispersión de apoyos, dentro de las que se incluyeron 27 beneficiarios a los que se les realizaron visitas domiciliaria; así como el total de los gastos de operación, y el presupuesto ejecutado por la Unidad Responsable.

### **Antecedentes**

Se tiene como antecedentes las auditorías practicadas a la entonces SAGARPA, con motivo de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2013, 2014, 2015 y 2016 en donde se han observado diversas conductas irregulares en la aplicación de los recursos por los beneficiarios, así como en los gastos asociados a la operación de los programas revisados por parte de las instancias designadas y por la propia Unidad Responsable; de lo anterior se han emitido diversas acciones: Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, Pliegos de Observaciones, Denuncias de Hechos y Recomendaciones; por lo que se determinó llevar a cabo esta auditoría, para verificar que el ejercicio de los recursos se haya apegado a la legalidad y/o en su caso detectar la posible existencia de actos u omisiones reincidentes, que impliquen irregularidades o conductas ilícitas; por otra parte, es importante señalar que el Programa de Fomento a la Agricultura, es de suma relevancia social para el sector agrícola, pues su objetivo es el incrementar la productividad de las Unidades Económicas Rurales Agrícolas (UERA) mediante incentivos económicos focalizados preferentemente en zonas con potencial productivo medio y alto, en cultivos prioritarios y con potencial de mercado.

### **Resultados**

1. De conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el D. O. F., el 30 de noviembre de 2016, se estableció que el presupuesto para el “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola” era de 2,591,005.4 miles de pesos, y quedó el ejercicio y la administración del mismo a cargo de la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico (DGPDT), de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); el cual tuvo reducciones por 1,093,180.9 miles de pesos, de donde resultó un presupuesto modificado de 1,497,824.4 miles de pesos; es decir, que su presupuesto autorizado se redujo en 49.9% . Para el logro de los objetivos del Componente, éste se subdividió en dos incentivos: a) De Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; y b) De Adquisición de Maquinaria y Equipo. Para efectos de la presente auditoría, el alcance fue en lo correspondiente únicamente al Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, del cual se observó en la Cuenta Pública 2017 que el total del presupuesto ejercido para el Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola correspondió a un monto de 2,451,217.8 miles de pesos; sin embargo, la DGPDT no proporcionó a la ASF el importe total del presupuesto modificado que correspondió al Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.

Así las cosas, para la operación, pre-dictaminación, dispersión y supervisión del Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, la DGPDT suscribió convenios de concertación y colaboración, con las siguientes personas morales: Chiapas Siempre Unido, A.C., por 20,243.2 miles de pesos; Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría

Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C. por 12,942.3 miles de pesos; Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), en su calidad de Instancia Dispensora de Recursos por un monto de 1,218,274.2 miles de pesos; a los cuales, se les adicionaron 30,100.2 miles de pesos provenientes de productos financieros generados de los recursos recibidos para dispersión de apoyos a beneficiarios del Incentivo; y al Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C. por un monto de 6,423.1 miles de pesos por concepto de gastos de operación, así como un monto de 209,841.3 miles de pesos, para gastos de la DGPDT, de los cuales dicha dirección únicamente realizó gastos por 9,420.4 miles de pesos, correspondientes a Gastos de Tecnología y 853.7 miles de pesos a Gastos de Capacitación, y quedó una diferencia por comprobar de la cual se desconoce su destino por un total de 199,567.2 miles de pesos, como se detalla a continuación:

Integración del Ejercicio de los Recursos del Componente Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrícola  
(Miles de Pesos)

Unidad Responsable/ Instancia Ejecutora	Carácter	Total Recursos Disponibles	Recursos Ejercidos				Total Recursos Ejercidos	Productos Financieros generados por las instancias ejecutoras	Reintegros y Enteros a la TESOFE			Remanente
			Apoyos Directos	Gastos de Operación	Gastos de Supervisión	Gastos de Capacitación y Tecnología			Recursos convenidos no ejercidos)	Productos Financieros no dispersados para Apoyos Directos	Productos Financieros generados del ejercicio de los recursos (Instancias Designadas)	
DGPDT	Unidad Responsable	209,841.3	0.0	0.0	0.0	10,274.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	209,841.3
Chiapas Siempre Unido, A.C.	Instancia Ejecutora	20,243.2	0.0	20,243.2	0.0	0.0	20,243.2	36.8	0.0	0.0	36.8	0.0
FIRCO	Instancia Dispensora de Recursos	1,248,374.5*	1,245,252.6	0.0	0.0	0.0	1,245,252.6	9,213.6	0.0	521.9	6,091.7	2,600.0
Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C.	Unidad Técnica Operativa	12,942.3**	0.0	11,302.7	0.0	0.0	11,302.7	177.5	1,573.7	0.0	177.5	65.9
Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C.	Instancia Supervisora	6,423.0***	0.0	0.0	6,423.0	0.0	6,423.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>Total</b>		<b>1,497,824.3</b>	<b>1,245,252.6</b>	<b>31,545.9</b>	<b>6,423.0</b>	<b>10,274.1</b>	<b>1,283,221.5</b>	<b>9,427.9</b>	<b>1,573.7</b>	<b>521.9</b>	<b>6,306.0</b>	<b>212,507.2</b>

**FUENTE:** Convenios de Concertación y Colaboración celebrados entre la SAGARPA con las Instancias ejecutora, supervisora, dispensora y Unidad Técnica Operativa; Estados del Ejercicio del recurso, Reintegro y enteros a la Tesorería de la Federación, comprobantes fiscales y CLC's proporcionados por la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico.

**Nota:** \* Se convinieron con el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), un monto de 1,218,274.2 miles de pesos, para dispersión de apoyos, asimismo, se adicionaron recursos por 30,100.3 miles de pesos, provenientes de productos Financieros, para apoyos directos.

**Nota:** \*\* Del Convenio de Concertación con la Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C., se destinaron 52,839.1 miles de pesos, de los cuales 12,942.3 miles de pesos, correspondieron a este Incentivo.

**Nota:** \*\*\* Del Convenio de Concertación con el Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C., se destinaron 14,475.9 miles de pesos, de los cuales 6,423.0 miles de pesos correspondieron a este Incentivo.

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, se tienen remanentes de recursos por un total de 212,507.2 miles de pesos, que se integran por recursos no comprobados por la DGPDT 209,841.3 miles de pesos; por pagos indebidos al beneficiario Campesinos Sembradores de Semillas de Maíz, S.P.R. de R.L. de C.V., 2,600.0 miles de pesos; y recursos no ejercidos, ni reintegrados por Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C. por 65.9 miles de pesos; de igual manera, la dependencia no reportó ni proporcionó evidencia justificativa y comprobatoria de los reintegros realizados por los beneficiarios por concepto de recursos no aplicados en la ejecución de los proyectos, productos financieros, desistimiento y/o cancelación; por lo tanto se observó falta de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del recurso asignado al incentivo.

Por otro lado, se observó que, de acuerdo con el Convenio de Colaboración de fecha 29 de junio de 2017, firmado entre la DGPDT y FIRCO, en su carácter de Instancia Dispensadora de Recursos, se estipuló que para la administración y dispersión de los apoyos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, se utilizaría una cuenta específica y exclusiva para la administración de los mismos, por lo que FIRCO proporcionó una cuenta con número de terminación \*4131 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE); no obstante lo anterior, se constató que los recursos ministrados a dicha instancia fueron transferidos en su totalidad a otra cuenta bancaria del mismo fideicomiso, en contravención de lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio señalado, ya que esta última se utilizó como una cuenta corriente de FIRCO, en la cual se observaron depósitos y retiros de diversos programas administrados por la institución, por lo que el manejo del recurso no fue transparente. Ahora bien, en relación con los productos financieros adicionados para la dispersión de apoyos directos, ni la DGPDT ni FIRCO proporcionaron la evidencia justificativa y comprobatoria que ampare los cálculos, estados de cuenta de inversión e integración de los mismos y conciliaciones bancarias, por lo que los productos financieros reportados a la Unidad Responsable del incentivo carecen de certeza en su determinación.

En relación con los montos autorizados, convenidos y dispersados a los beneficiarios del Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico, Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, se observaron diferencias entre los mismos, ya que del importe autorizado por la DGPDT y el convenido con los beneficiarios difiere por 27,723.8 miles de pesos, constatándose además que en el caso particular de cuatro beneficiarios, se les ministraron montos distintos a los autorizados en Comité Técnico Dictaminador por un monto de 28,003.2 miles de pesos, sin que la DGPDT presentara las solicitudes y autorizaciones correspondientes; asimismo, en relación con el total de los recursos dispersados a los beneficiarios, se observó que dicho monto fue menor que lo convenido, como se observa a continuación:

**Recursos asignados al Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología  
(Miles de pesos)**

<b>Recursos Autorizados SAGARPA (CTD)</b>	<b>Recursos Convenidos CSU-Beneficiarios</b>	<b>Diferencia</b>
1,289,627.5	1,261,903.7	27,723.8

Fuente: Información proporcionada por la DGPDT

**Recursos convenidos con beneficiarios  
(Miles de pesos)**

<b>Beneficiario</b>	<b>Recursos Autorizados SAGARPA</b>	<b>Recursos Convenidos CSU-Beneficiarios</b>	<b>Recursos ministrados por FIRCO</b>
Empacadora de Cítricos de Yucatán, S.P.R. de R.L. de C.V.	300.0	8,876.6	7,101.2
Ti Zent Tacuazque, S.C. de R.L. de C.V. Citriarpo, S.R. de R.L.	674.2	1,127.6	902.1
Tlachie Systems, S.A. de C.V.	750.0	9,999.9	9,999.9
	8,000.0	10,000.0	10,000.0
<b>Totales</b>	<b>9,724.2</b>	<b>30,004.1</b>	<b>28,003.2</b>

Fuente: Información proporcionada por la DGPDT

Dada la falta de solicitudes y autorizaciones por parte de la Instancia Ejecutora y la Unidad Responsable, para la solicitud y autorización de cambio de montos autorizados, se observa que la DGPDT y sus diversas instancias designadas ejercieron y manejaron recursos públicos federales de manera discrecional y con opacidad.

Por todo lo anterior, se determinó que la DGPDT no llevó a cabo una estricta observancia de las normas en materia de transparencia y rendición de cuentas, ya que se observó la falta de control en el manejo de los recursos del Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico, Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología 2017; así también, la Unidad Responsable no proporcionó la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto; se autorizaron, convinieron y dispersaron apoyos a beneficiarios de manera discrecional. Así también se observó que no se identificó por parte de la Unidad Responsable de manera plena la integración, destino y erogaciones de los apoyos y productos financieros generados del incentivo.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SADER, mediante la atenta nota número 043, del 21 de enero de 2019, presentó diversa información y documentación, la cual al ser analizada se determinó que la Unidad Responsable no acreditó documentalmente el monto del presupuesto destinado al Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, además de enviar información ilegible y sin el debido soporte documental; así también, no acreditó haber efectuado los reintegros procedentes, por los recursos no devengados; por lo que se determinó que no solventó lo observado, por lo que persisten las inconsistencias en los términos originalmente planteados.

**2017-0-08100-12-1594-01-001 Recomendación**

Para que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural , actualmente SADER, establezca mecanismos de validación y comprobación, a fin de que se cercioren que la Instancias Auxiliares que se designen en coadyuvancia, con la Unidad Responsable de los diversos Programas institucionales cuenten con las capacidades técnicas-operativas, infraestructurales, materiales y humanas, así como la experiencia para operar programas de la SADER, antes SAGARPA.

**2017-0-08100-12-1594-01-002 Recomendación**

Para que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural , actualmente SADER, emita reglas de operación de los programas institucionales, que sean claras, precisas y que establezcan con puntualidad, todos los procedimientos, metas, criterios técnicos y objetivos específicos de cada uno de los conceptos que se relacionen con los programas, componentes e incentivos, a efecto de que se evite la opacidad y la discrecionalidad, así como, que se tenga la claridad de los objetivos de los programas institucionales y los fines para los que se destinan los recursos públicos federales.

**2017-9-08114-12-1594-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la integración, aplicación y vinculación de los recursos públicos federales que se asignaron a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico del Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, toda vez que no desagregaron por incentivos los recursos públicos federales devengados en cada uno de ellos; tampoco se proporcionó documentación que acredite las erogaciones realizadas por la Dirección General señalada, ni los reintegros realizados por los beneficiarios en los supuestos de productos financieros, desistimientos y/o cancelaciones, en relación con los recursos públicos federales que se les ministraron; además, se comprobó que a cuatro beneficiarios se ministraron montos superiores a los aprobados en los Comités Técnicos Dictaminadores; por tanto se observó una falta de control de los recursos erogados, en incumplimiento de las normas en materia de transparencia y control presupuestario, así como en la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto del componente de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola.

**2017-9-08114-12-1594-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no dieron estricto cumplimiento a lo establecido en la Cláusula

TERCERA del Convenio de Colaboración Exclusivo para Programas Operativos, de fecha 29 de junio de 2017, firmado entre la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, como Institución Fiduciaria en el Fideicomiso de Riesgo Compartido (Instancia Dispersora), en virtud de que ésta última no administró los recursos públicos federales que se le ministraron, en una cuenta bancaria de tipo productiva, específica y exclusiva, toda vez que se comprobó que la Instancia Dispersora señalada inicialmente notificó que para los fines convenidos utilizaría la cuenta bancaria con terminación \*4131 del Banco Mercantil del Norte, no obstante lo anterior, se comprobó que los recursos públicos federales de este incentivo fueron transferidos en su totalidad a otra cuenta bancaria del fideicomiso, en donde se administraron recursos públicos federales de otros programas y componentes, así como recursos propios de la instancia citada.

**2017-0-08100-12-1594-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 209,841,379.75 pesos (doscientos nueve millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 75/100 m.n.), por haberse comprobado que la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), actualmente SADER, no acreditó documentalmente, la ejecución de los recursos públicos federales del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología que le fueron asignados para su aplicación.

**2017-0-08100-12-1594-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,600,010.00 pesos (dos millones seiscientos mil diez pesos 00/100 m.n.), por haberse comprobado que la Instancia Dispersora de Recursos (FIRCO), dispersó indebidamente más recursos públicos federales de los autorizados al beneficiario Campesinos Sembradores de Semillas de Maíz, S.P.R. de R.L. de C.V., en la cantidad señalada, lo anterior debido a que la Unidad Responsable, no vigiló ni supervisó la dispersión de recursos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.

**2017-0-08100-12-1594-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 28,003,326.15 pesos (veintiocho millones tres mil trescientos veintiséis pesos 15/100 m.n.), por haberse comprobado que se ministraron recursos públicos federales del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, de manera indebida a cuatro beneficiarios, toda vez que se acreditó que sin causa justificada, se transfirieron cantidades superiores a las autorizadas por el Comité Técnico Dictaminador, como a continuación se señala: al beneficiario Citriarrpo, S.R. de R.L., se le autorizó el monto de 750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), no obstante lo anterior, Chiapas Siempre Unido, A.C., suscribió convenio y solicitó la ministración por 9,999,999.43

(nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.); al beneficiario Tlachia Systems, S.A. de C.V. al que se le autorizaron 8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), no obstante lo anterior Chiapas Siempre Unido, A.C., convino y solicitó la ministración por 10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.); al beneficiario Empacadora de Cítricos de Yucatán, S.P.R. de R.L. de C.V. se le autorizaron 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), no obstante Chiapas Siempre Unido, A.C., convino con él mismo la cantidad de 8,876,558.40 (ocho millones ochocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.); sin embargo, sin causa justificada solo le ministraron recursos por 7,101,246.72 (siete millones ciento un mil doscientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.); y al beneficiario Ti Zent Tacuazque, S.C. de R.L. de C.V. al cual se le autorizó un monto de 674,250.00 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), la instancia ejecutora convino con el beneficiario la cantidad de 1,127,600.00 (un millón ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, únicamente le ministró 902,080.00 (novecientos dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior derivado de la falta de supervisión y vigilancia de la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2. La Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico (DGPDT) de la entonces SAGARPA, en su carácter de Unidad Responsable del Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología 2017, designó a Chiapas Siempre Unido, A.C., como Instancia Ejecutora del incentivo citado; por lo anterior la DGPDT suscribió con Chiapas Siempre Unido, A.C. el 23 de junio de 2017 un instrumento jurídico, como se señala a continuación:

**CONVENIO DE CONCERTACIÓN SIGNADO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CHIAPAS SIEMPRE UNIDO, A.C.**  
(Cifras en miles de pesos)

Convenio	Objeto del Convenio	Vigencia	Monto Convenido	Observaciones
Concertación para el programa de Fomento a la Agricultura Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación y Desarrollo Tecnológico.	Conjuntar acciones y recursos con el fin de operar y ejecutar las políticas públicas del Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación y Desarrollo Tecnológico, excluyendo la dispersión de recursos.	23/06/17 al 31/12/17	20,243.2	Mediante Primer, Segundo y Tercer Convenio Modificatorio, se amplió la vigencia del convenio hasta el 30/06/18.
<b>Total</b>			<b>20,243.2</b>	

**FUENTE:** Documentación proporcionada por la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces SAGARPA.

Respecto de lo anterior se constató que la Unidad Responsable ministró recursos a Chiapas Siempre Unido, A.C. la cantidad de 20,243.2 miles de pesos, como se indica a continuación:



**MINISTRACIONES REALIZADAS A CHIAPAS SIEMPRE UNIDO, A.C.**  
(Cifras en miles de pesos)

Fecha	Cuenta por Liquidar Certificada (CLC's)	Importe
04/07/2017	4737	10,672.8
07/08/2017	6222	2,852.8
22/08/2017	6871	2,852.8
03/10/2017	8488	2,852.7
25/10/2017	9504	1,012.1
<b>TOTALES</b>		<b>20,243.2</b>

**FUENTE:** Base de datos y CLC'S proporcionadas por Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de SAGARPA.

Al respecto, del análisis de la documentación e información proporcionada tanto por la entonces SAGARPA, como por Chiapas Siempre Unido, A.C., se obtuvieron los resultados siguientes:

- I. Mediante Anexo Técnico al Convenio antes señalado, se acordó que Chiapas Siempre Unido, A.C., debía entre otras acciones, solicitar a la Unidad Responsable la dispersión de pagos a los beneficiarios del Incentivo señalado, una vez suscritos los instrumentos jurídicos correspondientes; al respecto se constató lo siguiente:
  - a) Chiapas Siempre Unido, A.C., firmó con 78 beneficiarios del Incentivo, diversos convenios, en los cuales se pactaron montos distintos a los que se autorizaron en la Primera y Segunda Reunión del Comité Técnico Dictaminador de fechas 21 de agosto y 18 de diciembre ambos 2017.
  - b) Asimismo, no llevó el control y registro de los recursos convenidos con los beneficiarios del Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico 2017, toda vez que, no solicitó la segunda ministración a realizar a 18 beneficiarios; sin haber presentado la documentación que ampare el motivo por el cual no solicitó dichas ministraciones.
- II. De igual forma, Chiapas Siempre Unido, A.C. debía integrar los expedientes técnicos administrativos de cada una de las solicitudes autorizadas por el Comité Técnico Dictaminador, (CTD). No obstante lo anterior, de la revisión a una muestra de 140 expedientes, se observó lo siguiente:
  - a) Falta de solicitudes de prórroga al plazo de ejecución de los proyectos autorizados; solicitudes de apoyo, CFDI, informes físico financieros, informes finales, verificación y seguimiento, etc.; asimismo, se comprobó que los expedientes no contaban con la totalidad de los requisitos para registro de solicitudes (actas constitutivas, poderes de representación legal, comprobantes de domicilio, cédulas de identificación fiscal, identificaciones, listado de productores, etc.).

- b) Asimismo, se localizaron diversos CFDI por un monto total de 73,269.8 miles de pesos, con los que los diversos beneficiarios pretendieron acreditar la aplicación de los recursos públicos ministrados, los cuales al ser consultados en el portal del Servicio de Administración Tributaria, se comprobó que fueron cancelados posteriormente a su presentación.
  - c) Las pertinencias normativas y dictámenes no cuentan con soporte documental que acredite su elaboración. Además de que, éstas fueron realizadas durante el periodo del 24 de mayo al 8 de junio de 2017, fechas anteriores al oficio número 311.02.2225/2017 del 26 de junio de 2017, mediante el cual la Unidad Responsable solicitó a la Instancia Ejecutora, la realización de dichos documentos, por lo que presumiblemente se actuó sin observancia de lo establecido en la mecánica operativo del Incentivo.
  - d) Los beneficiarios que no comprobaron documentalmente actualizar el supuesto establecido en las Reglas de Operación en la materia, para ser población objetivo del Programa de Fomento a la Agricultura ni del Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola 2017.
  - e) Se observaron registros de solicitudes de apoyo, así como documentos en general, emitidos con fecha posterior al cierre de ventanillas (31 de marzo de 2017), aprobación de conceptos excluidos en las Reglas de Operación, cartas aval de instituciones que no contaban con Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyT), guiones de proyectos con información errónea, análisis de costos y proyecciones financieras sin datos.
  - f) Aunado a lo anterior, se comprobó que en algunos casos, las solicitudes de prórrogas de ejecución de las acciones a cargo de los beneficiarios, se realizaron con fecha posterior a la firma de sus convenios modificatorios; no obstante que la normativa aplicable ordenaba que previó a la firma de los convenios modificatorios debían de solicitarse por parte de los beneficiarios de forma fundada y motivada, para posteriormente ser analizada y en su caso autorizada por la Unidad Responsable.
- III. Por otra parte se constató que Chiapas Siempre Unido, A.C. debía entre otras cosas, realizar visitas de verificación a los proyectos autorizados para acreditar que las solicitudes de apoyo correspondían a la iniciativa presentada y, que los recursos ejercidos correspondían con los rubros asignados. Al respecto Chiapas Siempre Unido, A.C. presentó documentación de 61 actas de control y supervisión de las actividades a los proyectos autorizados a los beneficiarios del incentivo citado y 29 videograbaciones, las cuales, de su análisis y revisión se constató lo siguiente:
- a) Algunas actas no presentaban datos generales del proyecto, información y descripción detallada de las actividades y conceptos revisados, observaciones y resultados obtenidos, así como falta de firmas de los beneficiarios y del personal comisionado por Chiapas Siempre Unido, A.C.; asimismo, las videograbaciones no muestran completamente los lugares, actividades y resultados de los proyectos autorizados.
  - b) De las inspecciones físicas realizadas por parte del personal comisionado de la Auditoría Superior de la Federación, a quince proyectos en los que presumiblemente Chiapas Siempre Unido, A.C. levantó las actas de control y supervisión, se constató que dichos proyectos no se encuentran concluidos, ni en funcionamiento, así también se observó que los recursos

otorgados no se aplicaron conforme al convenio, y por el contrario Chiapas Siempre Unido, A.C. reportó injustificadamente que los proyectos estaban concluidos al 100%.

- c) Aunado a lo anterior, algunos beneficiarios del Componente citado, proporcionaron actas de control y supervisión de las visitas de verificación que personal de Chiapas Siempre Unido, A.C. realizó en sus domicilios y por el contrario, la Instancia Ejecutora no presentó evidencia documental alguna al respecto.
- IV. Mediante Anexo Técnico al Convenio de Concertación de fecha 23 de junio de 2017, se acordó que Chiapas Siempre Unido, A.C., debía entre otras cosas, suscribir las actas de cierre finiquito correspondientes, de los proyectos autorizados, una vez que se concluyeran, no obstante lo anterior se constató lo siguiente:
- a) Del total de 210 beneficiarios del Incentivo, únicamente se comprobó la suscripción de 98 actas de cierre finiquito; observándose que ninguna cuenta con la documentación soporte que acredite que el beneficiario cumplió en tiempo y forma con las obligaciones convenidas.
  - b) Asimismo, Chiapas Siempre Unido, A.C., presentó un listado simple, en el cual incluyó a 106 beneficiarios, e indicó que los mismos no han concluido al 100% con la comprobación y ejecución de los proyectos autorizados; sin embargo, a pesar de tener conocimiento de lo anterior, Chiapas Siempre Unido, A.C. no ha iniciado en ninguno de los casos, los procedimientos establecidos en la Reglas de Operación en la materia, para los supuestos de incumplimientos atribuibles a los beneficiarios.
  - c) Por lo que respecta a los seis beneficiarios restantes, Chiapas Siempre Unido, A.C. informó a la Unidad Responsable de los incumplimientos atribuibles a estos beneficiarios; sin embargo, dicha unidad no proporcionó información de los procedimientos administrativos instaurados, o en su caso las acciones tomadas al respecto.
  - d) Aunado a lo anterior, dentro de las 98 actas cierre finiquito que se firmaron con los beneficiarios, se detectó que 16 beneficiarios, a los cuales la Auditoría Superior de la Federación le realizó una visita domiciliaria, no cumplieron con la ejecución de los proyectos autorizados, no obstante lo anterior Chiapas Siempre Unido, A.C. firmó las respectivas actas de cierre finiquito.

De lo antes expuesto, se constató que Chiapas Siempre Unido, A.C., no ejecutó correctamente la revisión, análisis e integración de la documentación, ni llevó un adecuado control y seguimiento de la información correspondiente al ejercicio de los recursos del Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología 2017, de acuerdo con la normativa; asimismo, se observó que no suscribió las respectivas actas de cierre finiquito, ni informó en su caso a la Unidad Responsable sobre los incumplimientos atribuibles a los beneficiarios.

En relación con los 20,243.2 miles de pesos que la Unidad Responsable transfirió a la Chiapas Siempre Unido, A.C., para gastos de operación del incentivo citado, Chiapas Siempre Unido, A.C. presentó diversa comprobación de las erogaciones realizadas por un monto de 21,071.2 miles de pesos; con su análisis se comprobó que:

- a) Únicamente se devengaron al 31 de diciembre de 2017, un monto de 2,267.6 miles de pesos (papelería, desarrollo de software), y de los restantes 17,975.5 miles de pesos, que incluyen gastos devengados en 2017 y 2018, no proporcionó evidencia justificativa que

acreditara que dichos gastos se vincularon con el objeto del Convenio suscrito entre la DGPDT y Chiapas Siempre Unido, A.C. el 23 de junio de 2017.

- b) Se proporcionaron diversos CFDI por concepto de servicios de asesoría administrativa y operativa por 11,863.8 miles de pesos, de las cuales no se presentó evidencia de su vinculación con los rubros autorizados en los gastos de operación, ni guardan relación con el objeto del convenio de concertación suscrito el 23 de junio de 2017; toda vez, que dichas erogaciones no cuentan con soporte documental que acredite en que consistieron los servicios prestados (contratos de prestación de servicios, fechas de ejecución, actividades realizadas, personal que participó, etc.).
- c) Asimismo, se presentaron diversos CFDI por concepto de capacitación en auditoría gubernamental, administración pública y evaluación de proyectos, por 4,582.5 miles de pesos; no obstante, estos conceptos no se vinculan con los rubros autorizados en los gastos de operación, ni guardan relación con el objeto del convenio multicitado; toda vez que, únicamente se proporcionaron documentos impresos de temas de cursos cuyo contenido carece de materiales, objetivo de los temas tratados, convocatorias, lugar y fecha de los cursos, número de asistentes, listados de asistencia, evaluaciones, resultados, transferencias bancarias, etc.
- d) En relación a la comprobación por concepto de subcontratación de personal, por 1,686.1 miles de pesos, se proporcionó una plantilla de 29 responsables de las actividades del Incentivo señalado; no obstante lo anterior, dicha información carece de soporte documental (curriculum vitae, contratos de prestación de servicios, funciones, reportes de las actividades realizadas, percepciones mensuales, etc.) que permitan relacionar los conceptos de los pagos con el objeto del convenio de concertación firmado entre la Unidad Responsable y Chiapas Siempre Unido, A.C.. Por lo anterior se presume que Chiapas Siempre Unido, A.C., no contaba con la experiencia, capacidad técnica-operativa y cobertura para la ejecución de acciones y actividades del incentivo citado, toda vez que subcontrató a las personas morales Enlace Empresarial del Sureste, S.R.L. de C.V., Grupo Consultor Empresarial Consur, S.C. y Tecnologías Aplicadas a Datos, S.A. de C.V., para que proporcionaran los servicios de personal para la ejecución de las acciones del Incentivo relacionado.
- e) Por lo que hace al concepto de supervisión y desarrollo de manuales por 222.2 miles de pesos; no se presentó evidencia documental (contratos de prestación de servicios, fechas, actividades realizadas, personal que participó, etc.), que vinculen las erogaciones con los rubros autorizados, ya que dichos gastos no guardan relación con el objeto del convenio aludido.
- f) De los conceptos de honorarios y servicios contables, por 98.3 miles de pesos, se observó que los mismos no se vinculan con los rubros autorizados para los gastos de operación ni guardan relación con el objeto del convenio de concertación.
- g) En cuanto a los conceptos de telefonía, anticipo de bienes y servicios no especificados, construcción de un muro de tablarroca, cancelería e instalaciones eléctricas, por un monto de 336.7 miles de pesos, se comprobó que los mismos no se vinculan con los rubros de gastos autorizados del componente señalado, ni guardan relación con el objeto del convenio de concertación y su respectivo Anexo Técnico, que la Unidad Responsable suscribió con Chiapas Siempre Unido, A.C..

Por lo antes expuesto, se concluyó que Chiapas Siempre Unido, A.C. no cumplió con las acciones y actividades a las que se obligó referentes al incentivo revisado, ya que incumplió con la normativa como se señaló en párrafos anteriores; además, no vinculó el uso y aplicación de los recursos que le fueron ministrados para gastos de operación. Aunado a lo anterior, se presume que no contaba con la experiencia, capacidad técnica-operativa y cobertura para la ejecución de acciones y actividades del incentivo citado, toda vez que subcontrató los servicios de personal para la ejecución de las acciones convenidas; finalmente, es importante destacar que a la fecha Chiapas Siempre Unido, A.C., no ha concluido con las acciones como Instancia Ejecutora del Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola 2017, a pesar de que la vigencia del instrumento legal que firmaron feneció el día 30 de junio de 2018.

La probable responsabilidad administrativa que se emana del presente, en relación con la falta de la comprobación de la experiencia, reconocimiento, capacidad técnica operativa y cobertura territorial para operar y ejecutar el incentivo, fue expuesta en el resultado Núm. 3, de este informe de auditoría.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SADER, mediante Atenta Nota número 041, del 21 de enero de 2019, presentó diversa información y documentación, la cual al ser analizada se determinó que no solventa lo observado, en razón de que la Unidad Responsable, únicamente remitió oficio número CSU/Ej.18/11012018/152, del 11 de enero de 2019, mediante el cual informa que continua analizando los documentos correspondientes, para posteriormente emitir una contestación; por lo que se determinó que no solventó lo observado, por lo que persisten las inconsistencias en los términos originalmente planteados.

#### **2017-0-08100-12-1594-01-003 Recomendación**

Para que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, actualmente SADER, instaure lineamientos institucionales, así como directrices claras, específicas y particulares sobre los criterios técnicos y procedimientos de selección de los beneficiarios, a fin de que se determinen las características, guías, pautas, bases, mediciones, entre otros, de los conceptos referidos; a fin de que se garantice el mayor nivel de eficiencia, eficacia y transparencia en la autorización de los recursos públicos federales y se evite la discrecionalidad que se utiliza para determinar cuáles proyectos actualizan los supuestos establecidos en las Reglas de Operación Correspondientes.

#### **2017-0-08100-12-1594-01-004 Recomendación**

Para que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, actualmente SADER, establezcan mecanismos de control, supervisión y vigilancia que garanticen que las instancias auxiliares designadas por la dependencia, cumplan estrictamente lo estipulado en las reglas de operación del Componente correspondiente, así como con lo convenido mediante el instrumento jurídico correspondiente.

#### **2017-5-06E00-12-1594-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite a las persona física o moral a quien se identificó como contribuyentes que cancelaron las facturas emitidas por los beneficiarios: Productores Industriales de la Manzana, S.P.R. de R.L. de C.V., por un monto de 8,000,000.00 (ocho millones de pesos

00/100 M.N.); BEM.1, por la cantidad 7,986,007.65 (siete millones novecientos ochenta y seis mil siete pesos 65/100 M.N.); Comercializadora Gyce, S.A. de C.V., por la cantidad de 8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.); Biomen Group, S.P.R. de C.V., por la cantidad de 7,072,000.00 (siete millones setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); Grupo Hortícola los Abanicos, S.C. de R.L. de C.V., por la cantidad de 7,982,589.91 (siete millones novecientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 91/100 M.N.); Integradora Vehordemex, S.A. de C.V., por un monto de 7,744,000.02 (siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil pesos 02/100 M.N.); Fundación Produce Tabasco, A.C., por un monto de 7,972,089.60 (siete millones novecientos setenta y dos mil ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.); Crd Ingeniería y Consultoría Zacatecas, S.A. de C.V., por la 8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.); San José Productores de Sur, S.P.R. de R.L., por un monto de 1,307,834.08 (un millón trescientos siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.); Unidad de Riego Sector de Producción Yoh But Número 5 de Dzan, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de 1,930,000.00 (un millón novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); Unidad de Riego Pozo 8 Esperanza de Dzan, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de 1,930,000.00 (un millón novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); y Mc Agroinsumos, S.A. de C.V., por un monto de 5,345,300.43 (cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos 43/100 M.N.).

La ASF informará a la autoridad tributaria los datos de dicha persona mediante la entrega de un ejemplar de este informe, que será acompañado de una cédula de notificación de acciones para garantizar el cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2017-9-08114-12-1594-08-003                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que Chiapas Siempre Unido, A.C., firmara con 78 beneficiarios del Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, montos distintos de los autorizados en los Comités Técnicos Dictaminadores, ya que se comprobó que en los respectivos convenios signados entre los beneficiarios y la Instancia Ejecutora, se establecieron montos superiores e inferiores a los previamente autorizados en los comités, sin que se hayan justificado documentalmente dichas modificaciones; por otra parte, se comprobó que Chiapas Siempre Unido, A.C. incumplió con sus obligaciones convenidas con la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces SAGARPA, debido a que no integró de manera correcta los expedientes técnicos de los beneficiarios del Incentivo señalado, y no revisó la documentación ingresada, así como tampoco realizó en tiempo y forma las pertinencias normativas; asimismo, se acreditó que la Instancia Ejecutora no comprobó en su totalidad la ejecución de los gastos de operación que le ministró la dependencia.

**2017-0-08100-12-1594-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 73,269,821.69 pesos (setenta y tres millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos 69/100 m.n.), por haberse comprobado que diversos beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, presentaron diversos CFDI con la intención de acreditar el devengo y pago de los recursos públicos federales que se les ministraron para la ejecución de los proyectos autorizados; y se constató que dichos CFDI presentados, fueron cancelados y no cuentan con folios sustitutos vigentes conforme a la normatividad, por lo cual no comprobaron la aplicación de los recursos públicos federales ministrados.

**2017-0-08100-12-1594-06-005 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 17,975,584.43 pesos (diecisiete millones novecientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 43/100 m.n.), por evidenciarse que Chiapas Siempre Unido, A.C., no vinculó, ni justificó el total de los gastos de operación que se le transfirieron del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; toda vez, que la documentación con la cual pretendió justificar dichos gastos no está vinculada con el objeto del convenio suscrito entre ambas partes; asimismo, se observó que existen gastos de operación realizados fuera del plazo establecido en la normativa para el devengo de los recursos, ya que se evidenciaron gastos comprobados posteriores al 31 de diciembre de 2017.

**3.** La Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico (DGPDT) de la entonces SAGARPA, en su carácter de Unidad Responsable del Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología para el ejercicio fiscal 2017, designó a Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C., en su calidad de Unidad Técnica Operativa, para el Incentivo ya señalado; por lo anterior suscribieron convenio de concertación, como se señala a continuación:

**CONVENIOS DE CONCERTACIÓN SIGNADOS ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA ENTONCES SAGARPA Y BIÓLOGOS ASOCIADOS CONSULTORÍA, ASESORÍA AGRÍCOLA Y PECUARIA BIOASECAN, S.C.**  
(Cifras en miles de pesos)

Convenio	Objeto del Convenio	Vigencia	Monto	Monto del	Observaciones
			Total Convenido	Incentivo IIDTTT	
Concertación para los programas Fomento a la Agricultura y de Apoyos a los Pequeños Productores 2017	Establecer las bases de concertación para conjuntar acciones y recursos con el fin de que Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C., apoye en la operación de las políticas públicas contenidas en el Componente Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola y en el Componente Programa de Apoyos para Productores de Maíz (PIMAF) mediante la emisión de opiniones técnicas y/o pre dictamen a las solicitudes de incentivos.	31/05/17 al 31/12/17	52,839.2	12,942.4	Mediante Primer Convenio Modificadorio de fecha 27 de noviembre de 2017, se amplió la vigencia del convenio hasta el 31 de marzo de 2018.
<b>TOTALES</b>			<b>52,839.2</b>	<b>12,942.4</b>	

**FUENTE:** Base de datos y CLC'S proporcionadas por Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la SAGARPA, y base de datos y documentación proporcionada por Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C.

Como se aprecia en el cuadro anterior, el 31 de mayo de 2017, de manera conjunta se suscribió el Convenio de Concertación citado, asignándose un importe para el Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología de hasta 12,942.4 miles de pesos.

Al respecto, del análisis de la documentación e información proporcionada tanto por la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces SAGARPA, así como por Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C., se comprobó lo siguiente:

- I. Con oficio número 311.-1423/2017, de fecha 24 de abril de 2017, la DGPDT designó a Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C., sin que la Dirección soportara la opinión mediante la "Dictaminación para la designación de la Unidad Técnica Operativa en el Ejercicio Fiscal 2017", ya que no acreditó que la misma, tenía el reconocimiento, la experiencia, la capacidad técnico-operativa y cobertura territorial para desarrollar las actividades objeto del convenio citado.
- II. En lo correspondiente al Incentivo señalado, Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C. incumplió con las obligaciones convenidas, toda vez que, en los reportes tanto mensuales como trimestrales que rindió ante la DGPDT, reportó actividades de organización y entrega de documentación para atender asuntos judiciales de ejercicios anteriores (2015 y 2016); así también presentó el diseño y presentación de propuestas para integrar diversos perfiles de puestos con adscripción en la DGPDT, atención, asistencia, orientación y seguimiento a organizaciones y productores, sin que especificara a que Programa o Incentivo correspondían; también presentó la preparación de cifras estadísticas y avances de todos los componentes a cargo



de la Subsecretaría de Agricultura, apoyo en el registro y control de asuntos concernientes a auditorías practicadas a ejercicios anteriores (2015 y 2016).

- III. En relación con la emisión de pre dictámenes, se detectó que en todos los casos Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C. emitió el “pre-dictamen” respectivo de 612 solicitudes de apoyo, con fecha 24 de junio de 2018; sin embargo, dichas pre dictaminaciones no contienen, nombre y firma del personal responsable que las emitió, así como tampoco contienen adjunto algún soporte documental que constate que los mismos cumplieron o en su caso incumplieron con los criterios emitidos por la Unidad Responsable.
- IV. En la visita domiciliaria practicada a Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C., se comprobó lo siguiente:

- (1) De los 12,942.4 miles de pesos, de recursos públicos federales que le fueron transferidos a Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C., presentó documentación comprobatoria del gasto por 11,302.8 miles de pesos; así como reintegro a la TESOFE por concepto de recursos no ejercidos por 1,573.7 miles de pesos; no obstante lo anterior, no acreditó ni comprobó el ejercicio o reintegro de 65.9 miles de pesos; adicionalmente acreditó reintegros a la TESOFE por 177.5 miles de pesos, por concepto de productos financieros.
- (2) De la documentación comprobatoria que proporcionó por 11,302.8 miles de pesos, 9,526.8 miles de pesos corresponden al pago de 38 prestadores de servicios para la presunta realización de actividades relacionadas con la operación del incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, del periodo de enero de 2017 a marzo de 2018; por lo que de su análisis, se constató que 4,225.4 miles de pesos, fueron devengados fuera de la vigencia para la operación del Incentivo, toda vez que comprenden periodos de enero a mayo de 2017, es decir, previos a la suscripción del Convenio correspondiente, así como del periodo de enero a marzo de 2018, que se encuentra fuera del plazo para el devengo de los recursos ministrados (31 de diciembre de 2017).

Ahora bien, de los restantes 5,301.4 miles de pesos que se encuentran dentro del plazo para el devengo de los recursos, se observó que únicamente se vinculan los pagos por 262.1 miles de pesos de 16 prestadores de servicios que si llevaron a cabo actividades relacionadas con el incentivo ya citado, y por lo que hace a los restantes 5,039.3 miles de pesos que corresponden a 22 prestadores de servicios, se comprobó que los mismos reportaron actividades de otros incentivos y/o componentes (PIMAF, AQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO, MasAgro, CONACYT, entre otros), no obstante que la entonces SAGARPA, ministró recursos de forma específica para cada uno de sus Programas y Componentes; es importante señalar que ninguno de los 22 prestadores de servicios señalados, reportó haber realizado actividades relacionadas con la ejecución de acciones del incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.

- (3) De los restantes 1,776.0 miles de pesos, únicamente se vincularon con la ejecución del Incentivo 262.1 miles de pesos que corresponden a adquisición de

papelería y servicios de capacitación, y los 1,513.9 miles de pesos faltantes, se observó que no se vincularon con la operación del Incentivo, ya que se refieren entre otros, a erogaciones por concepto de adquisición de ménsulas, sillas, frigobar, alimentos, despensa, evento México Alimentaria Food Show y boletos de avión; conceptos de gastos no autorizados por la normativa aplicable.

Adicionalmente, se comprobó que la DGPD de la entonces SAGARPA, no se cercioró de que Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C. tuviera el reconocimiento, experiencia y capacidad técnica-operativa, respecto del incentivo en comento, ya que el único documento presentado para este fin, carece de la firma de las personas que presumiblemente lo realizaron.

Finalmente se evidenció que Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C. no ha suscrito con la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces SAGARPA, el acta de cierre finiquito de este convenio; no obstante, que la fecha de conclusión del Primer Convenio Modificatorio al diverso de Concertación fue desde el 31 de marzo de 2018; en ese mismo sentido, la Unidad Responsable no ha realizado acción alguna para verificar y constatar que los trabajos que realizó Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C., cumplieran con todas las obligaciones a su cargo, o en su caso, iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SADER, mediante la atenta nota número 023, del 16 de enero de 2019, presentó diversa información y documentación, la cual al ser analizada se determinó que no solventó lo observado, por lo que persisten las inconsistencias en los términos originalmente planteados.

**2017-9-08114-12-1594-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión antes de la designación y firma de los respectivos convenios con Chiapas Siempre Unido, A.C., Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C. y Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C., no se aseguraron de que dichas instancias contaban con el reconocimiento, la experiencia, la capacidad técnico operativa y la cobertura territorial para operar y ejecutar el Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, toda vez que se comprobó que ninguna acreditó haber realizado los trabajos convenidos en relación con el Incentivo ya señalado, en los términos y las condiciones acordadas en los instrumentos jurídicos respectivos.

**2017-0-08100-12-1594-06-006 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 10,778,616.16 pesos (diez millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 16/100 m.n.), por haberse comprobado que Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C., no acreditó que la documentación comprobatoria de los gastos de operación, se vinculara con el cumplimiento del objeto del

convenio signado el 31 de mayo de 2017; en virtud de que la misma no guarda relación con la operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, ya que incluyeron dentro de los mismos, gastos a personal que no realizó actividades del incentivo señalado; compra de mobiliario y equipo de oficina, adquisición de ménsulas, sillas, frigobar, alimentos, despensa; evento México Alimentaria Food Show y boletos de avión, así como gastos devengados posteriores al 31 de diciembre de 2017.

4. La Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces SAGARPA, en su carácter de Unidad Responsable del Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología para el ejercicio 2017, designó al Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C. como Instancia Supervisora Externa, entre otros del Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, por lo que suscribieron convenio de concertación, como se señala a continuación:

**CONVENIOS DE CONCERTACIÓN SIGNADOS ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCTIVIDAD Y EL CENTRO DE CALIDAD PARA EL DESARROLLO, A.C.**  
(Cifras en miles de pesos)

Convenio	Objeto del Convenio	Vigencia	Monto	Monto del	Observaciones
			Total	Incentivo	
			Convenido	IIDTTT	
De Concertación para la Agricultura y Programa de Apoyos a los Pequeños Productores (Instancia Externa)	Establecer las bases de concertación entre los programas Fomento "PARTES" para conjuntar acciones y recursos con el fin de que el Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C., realice las acciones de supervisión externa del Componente Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola en el Componente Programa de Apoyos para Productores de Maíz (PIMAF).	27/06/17 al 31/12/17	14,475.9	6,423.1	Mediante Primer Convenio Modificatorio de fecha 30 de noviembre de 2017, se amplió la vigencia del convenio hasta el 31 de marzo de 2018.
<b>TOTALES</b>			<b>14,475.9</b>	<b>6,423.1</b>	

**FUENTE:** Base de datos y CLC'S proporcionadas por Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la SAGARPA, y base de datos y documentación proporcionada por el Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C.

Conviene señalar en este punto que, en relación con el Convenio citado, la Instancia Supervisora Externa, señaló inicialmente un domicilio legal en CDMX, para todos los asuntos relacionados con dicho instrumento; al respecto, el personal auditor comisionado de la Auditoría Superior de la Federación, se apersonó en dicho domicilio a efecto de llevar a cabo una visita domiciliar, siendo materialmente imposible su desahogo, en virtud de que la persona moral buscada, no se localizó en el inmueble, y de la investigación realizada se constató que el mismo no fue ocupado por la Instancia señalada, en virtud de que siempre ha sido un departamento de uso exclusivamente habitacional.

Posteriormente su representante legal, se apersonó en las instalaciones de la ASF a efecto de ser legalmente notificado del requerimiento de información y documentación correspondiente; al respecto, del análisis a la respuesta emitida por el Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C., mediante la cual proporcionó comprobación por un monto mayor al que se le ministró de recursos públicos federales del Incentivo relacionado con el presente, se obtuvieron los siguientes resultados:

- V. En relación con el personal que presumiblemente participó en la supervisión del Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, proporcionó una relación simple de Excel, la cual carece de fecha de realización, nombres y firmas de quien las elaboró, revisó y autorizó; dicha relación incluye el nombre de 74 personas con puestos de Coordinador de Seguimiento del Componente (4), Coordinador General (1), Representante Legal (1), Coordinador Regional (6), Técnicos/Supervisor (48), Personal de Apoyo Técnico (11), y Asistentes (3), dando un total por este concepto de 10,958.0 miles de pesos; relacionando solo a un coordinador de los trabajos del Incentivo (115.0 miles de pesos); no obstante lo anterior, de este último no proporcionó ninguna evidencia documental de los trabajos que supuestamente realizó; por lo que respecta al resto del personal, se comprobó que se encuentran relacionados con trabajos presumiblemente realizados en el Incentivo de Adquisición de Maquinaria y Equipo (Maquinaria), y con el Programa de Apoyo para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF), distintos al Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología para los cuales de manera independiente la entonces SAGARPA autorizó gastos de operación por 3,102.9 miles de pesos y 4,950.0 miles de pesos, respectivamente; por lo que dichos gastos no se vinculan con la operación del Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.

Por otra parte, con la revisión del total de las supervisiones presentadas, que supuestamente realizó el personal señalado anteriormente, así como de los reportes mensuales de los mismos, se comprobó que en su mayoría realizaron y reportaron trabajos de todos los programas y componentes incluidos en el convenio signado entre las partes el 27 de junio de 2017, por lo que no se puede discernir qué cantidades y que personal laboró para cada uno de los mismos.

- VI. Por otra parte y para comprobar el total de los recursos públicos federales que le ministró la SAGARPA para los gastos de operación de todos Programas, Componentes e Incentivos, considerados en el convenio multicitado, el Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C., presentó diversos CFDI por 3,742.9 miles de pesos, sin que los mismos estén identificados por Programas, Componente e Incentivos; así también, se conoció que por la naturaleza de los mismos, tampoco se vinculan a los gastos de operación del Incentivo, en virtud de que se trata de pago de líneas telefónicas móviles, viáticos y pasajes, mismos que no guardan relación con la ejecución del convenio firmado; asimismo, se detectaron pagos de servicios telefónicos locales de un domicilio en el Estado de Zacatecas, cuando supuestamente los servicios se prestaron en un domicilio de Ciudad de México.
- VII. Ahora bien, por lo que hace a la aplicación de supervisiones de campo y gabinete en las distintas fases y etapas consideradas en el Incentivo de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; el Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C., proporcionó el total de las supervisiones que realizó de todos los programas, componente e incentivos para los cuales la entonces SAGARPA ministró recursos públicos federales; mismos que de su análisis se determinó que solo se realizaron las siguientes

supervisiones: en la etapa 1 (previa a la apertura de ventanilla), solo se realizó 1 supervisión, la cual se realizó el día 30 de octubre de 2017, es decir, siete meses después de que la misma cerrara su operación, por lo que no cumplió con su finalidad, que era conocer la situación, fortalezas y debilidades de dicha ventanilla, por lo cual su resultado no arrojó datos fidedignos; la misma situación se presentó con la etapa 2 (durante la operación de la ventanilla); por lo que hace a la etapa 3 (dictamen de las solicitudes de apoyo) presumiblemente se revisaron 92 folios, observándose que varios de los informes presentaron inconsistencias; sin embargo, estas no se documentaron, ni se realizaron las acciones normadas ante estos hallazgos, por lo que no resultó de utilidad; situación similar se observó en la etapa 4 (resolución de las solicitudes de apoyo), es decir, se detectaron inconsistencias diversas, y no se emitieron las acciones correspondientes; finalmente por lo que hace a las 50 encuestas de la etapa 5 (visitas de verificación) y 5.1, se observó que las mismas carecen en su totalidad de la documentación que soporte sus resultados; tampoco se dieron los avisos convenidos en los casos que encontraran incumplimientos por parte de los beneficiarios.

Por lo expuesto en los párrafos que anteceden, se concluye que el Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C., no acreditó ni comprobó la aplicación de los gastos de operación del Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología que SAGARPA le ministró por un monto de 6,423.1 miles de pesos; asimismo, se comprobó que los trabajos sustantivos, presumiblemente desarrollados, no cumplieron con el objetivo del convenio suscrito para tal fin, por lo que no demostró tener la capacidad técnica, material y humana para desarrollar los trabajos convenidos; además de no haber suscrito en su caso la respectiva acta de cierre finiquito con la Unidad Responsable, no obstante de haber fenecido la vigencia de los instrumentos jurídicos vinculantes entre las partes.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SADER, mediante atenta nota número 042, del 21 de enero de 2019, presentó diversa información y documentación, misma que ya había sido presentada y analizada durante la ejecución de la auditoría que nos ocupa; por lo que se determinó que no solventó lo observado, por lo que persisten las inconsistencias en los términos originalmente planteados.

#### 2017-0-08100-12-1594-01-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, actualmente SADER, realice en tiempo y forma los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación correspondientes en relación a los incumplimientos atribuibles a los beneficiarios y a las Instancias Auxiliares.

#### 2017-9-08114-12-1594-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron, ni dieron estricto seguimiento al cumplimiento del Convenio y Anexo Técnico, ambos de fecha 27 de junio de 2017, los cuales se firmaron entre la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces SAGARPA y el Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C., toda vez que se comprobó que el Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C. no ejecutó los trabajos estipulados en los instrumentos jurídicos

ya citados, además de no haber firmado la respectiva acta de cierre finiquito, no obstante que el plazo máximo para la ejecución de los trabajos convenidos feneció el 31 de marzo de 2018.

2017-0-08100-12-1594-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,423,016.26 pesos (seis millones cuatrocientos veintitrés mil dieciséis pesos 26/100 m.n.), por haberse comprobado que el Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C., no acreditó ni vinculó el total de los gastos de operación que le ministró la entonces SAGARPA para la ejecución de los trabajos convenidos por lo que hace al Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; toda vez que la documentación con la que pretendió comprobar y justificar el devengo y pago de los recursos públicos federales señalados no guarda relación con el personal y las actividades inherentes al Incentivo señalado, toda vez que se observó que el mismo personal, presumiblemente realizó trabajos relacionados con los otros Programas, Componente e Incentivos, considerados en el convenio celebrado entre las partes el 27 de junio de 2017, y para los cuales de manera particular les asignó recursos para la ejecución de los mismos.

5. La Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico (DGPDT) (Unidad Responsable) de la entonces SAGARPA, autorizó proyectos en el Estado de Chiapas a 8 beneficiarios por un monto de 63,781.0 miles de pesos, del Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; en consecuencia, ordenó a Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, como Institución Fiduciaria del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) (Instancia Dispersora de Recursos), transfiriera electrónicamente como primera ministración el 80% de los recursos públicos federales autorizados a los beneficiarios señalados, por un monto de 51,024.8 miles de pesos; posteriormente, se realizó sin causa justificada la segunda ministración sólo a seis de los beneficiarios autorizados, por una cantidad total de 8,756.2 miles de pesos; no obstante lo anterior, por la diferencia correspondiente de 4,000.0 miles pesos, ni la DGPDT ni FIRCO han comprobado su reintegro, o en su caso, la reasignación del mismo en otros proyectos; en vista de lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó visitas domiciliarias a cuatro beneficiarios en esa entidad federativa, a quienes se les ministraron en su conjunto recursos públicos federales por un monto total de 39,380.0 miles de pesos, y obtuvo los siguientes resultados:

- a) El beneficiario Grupo Coexme, A.C., el 19 de diciembre del 2017, firmó con Chiapas Siempre Unido, A.C., un convenio para formalizar su figura jurídica como beneficiario del incentivo señalado; en el cual se convino, entre otras cosas, que la antes SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de 7,000.0 miles de pesos, y el beneficiario tenía la obligación de aportar recursos por la cantidad de 2,203.3 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado "Transferencia de Innovación Tecnológica en los Procesos de Producción de Café en los Altos de Chiapas, para su Inserción en la Cadena Productiva de Cafés de Especialidad"; posteriormente, el día 19 de marzo de 2018, firmó con la misma Instancia Ejecutora un Convenio Modificatorio al diverso ya señalado, el cual entre otras cosas, modificó la vigencia de la ejecución del proyecto autorizado y estableció como fecha máxima para su conclusión el 30 de junio de 2018; así las cosas, se comprobó, mediante visita

domiciliaria realizada en el lugar que el beneficiario indicó como el sitio para desarrollar los trabajos del proyecto autorizado, que no se cumplió con la correcta ejecución, toda vez que, se evidenciaron y documentaron los siguientes incumplimientos:

1. Del concepto de “Despulpadoras”, no se localizó ninguno de los 19 equipos que debían conformar este concepto, y en declaraciones de la apoderada legal del beneficiario, argumentó sin acreditarlo, que los mismos se mandaron a fabricar con la persona moral Grupo Veinzo, S.A. de C.V., y que se encontraban custodiados en una bodega del beneficiario, ubicada en el Municipio de Zacatlán de las Manzanas, Puebla; asimismo, se observó que el área destinada para la ejecución del proyecto autorizado por la entonces SAGARPA, no se encontró equipado, ni en funcionamiento, además no se demostró la propiedad y/o en su caso la posesión de los bienes adquiridos, ni el uso o servicio que se les estuviera dando, por lo que, no se tiene certeza jurídica sobre la aplicación de los recursos públicos federales, de acuerdo a los objetivos y plazos establecidos en el convenio suscrito para dicho rubro.
2. Del concepto “Tinas de Fermentación”, el beneficiario no demostró haber realizado las 19 tinas consideradas en el proyecto, y según su dicho, mismo que no acreditó, manifestó que únicamente había construido una de ellas en el municipio de Oxchuc, Chiapas; no obstante proporcionó dos CFDI en los cuales se observó su adquisición; es necesario mencionar que, el personal auditor se apersonó en los siguientes Ejidos: Yashanal, Municipio de Tenejapa, y Yochib, Municipio de Oxchuc, en los cuales, se comprobó que no se había construido ninguna “Tina de Fermentación”; además, los productores entrevistados aseguraron que no se les entregó el material para la construcción de dichas tinas, ni se les había indicado en qué fecha se construirían; con lo que se demuestra que el beneficiario pago un servicio sin que éste se encuentre realmente ejecutado.
3. Del concepto “Morteadora”, se observó un equipo dentro de las instalaciones del predio donde se desarrollaría el proyecto, con número de serie del fabricante 02-F17T0009LF, de marca Siemens, presentando a su vez los CFDI emitidos por su proveedor; sin embargo, de la revisión a los mismos, se observó que no especifican el número de serie, la marca ni modelo del equipo supuestamente adquirido; asimismo, se comprobó que el equipo, no estaba siendo utilizado para los fines previstos en el proyecto autorizado, en virtud de que no demostró su uso, observándose un equipo ocioso que presuntamente fue adquirido con recursos públicos federales.
4. Del concepto “Seleccionadora de Color”, no comprobó la posesión de la misma, toda vez que, el equipo no se encontró instalado ni en funcionamiento en el predio en el que se ejecutaría el proyecto autorizado; ya que según su dicho sin acreditar, el equipo lo mandó a fabricar con su supuesto proveedor; y en solo para comprobar su legal propiedad presentó el CFDI; sin embargo, en el mismo no se observa número de serie, marca, modelo, año de fabricación, u algún otro registro que dé certeza jurídica de que el bien supuestamente adquirido corresponde al señalado por el beneficiario.

5. De los conceptos “Sistema Móvil de Catación”, “Tostador”, “Molino”, “Cocoon 50 MT”, “Renta de Bodega en San Cristóbal de las Casas”, y “Renta de Transporte para Café”, no se acreditó ni comprobó tener la propiedad y/o en su caso la posesión del “Tostador,” ya que según su dicho, mismo que no acreditó, el mismo se encontraba en funcionamiento en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; en cuanto a la renta de bodega y renta de transporte para café, el beneficiario presentó únicamente el CFDI expedido a su favor por el mismo proveedor que le proporcionó presuntamente todos los bienes y servicios autorizados en el proyecto autorizado por la antes SAGARPA; no obstante los mismos, no acreditan el bien a arrendar, ni los periodos que ampara, o en su caso, con que contrato de arrendamiento se vincula; por lo que hace a los conceptos de “Sistema Móvil de Catación”, “Molino”, y “Cocoon 50 MT”, se observaron dentro del predio; sin embargo, todos se encontraron sin uso y sin ningún CFDI con el que se puedan comprobar la propiedad de los mismos.
6. De los conceptos “Tijeras de Poda”, “Serrucho para Mantenimiento de Planta”, “Carretilla”, “Machete”, “Pala Plana”, “Bomba Aspersora”, “Azadón”, “Equipo de Protección”, “Biofertilizante Líquido Orgánico de 5 Litros” y “Microorganismos Eficientes”, que en su conjunto debían conformar el “Paquete Tecnológico” considerado en el proyecto autorizado por la entonces SAGARPA; al respecto, según dicho del beneficiario, el cual no acreditó, el “Paquete Tecnológico” fue entregado a 164 productores de café de diversos ejidos de los Municipios de Oxchuc, Yashanal, Nuevo León, Teopisca y Yochib, en el estado de Chiapas; sin embargo, únicamente presentó supuestas actas de entrega recepción con fecha de enero de 2018, las cuales consideran efectivamente el total de los conceptos del paquete tecnológico con la supuesta firma de los productores que los recibieron. Por lo anterior, el personal auditor se constituyó físicamente en el Ejido de Yashanal del Municipio de Tenejapa y al Ejido Yochib del Municipio de Oxchuc, en donde se documentó que de acuerdo a la inspección física, y las manifestaciones y declaraciones de los agricultores respectivos, se comprobó que a 27 agricultores del Ejido de Yashanal, el beneficiario únicamente les entregó como paquete tecnológico a cada uno, una pala, una cava hoyos, un biofertilizante y unos microorganismos; de los cuales, solo a 4 de los 27 se les entregó machetes; de la misma forma en el Ejido Yochib, se les entregaron 11 paquetes tecnológicos que incluía cada uno tijeras, serruchos, palas planas, cava hoyos, biofertilizantes y microorganismos, en cantidad 1 por cada concepto. Con lo anterior se demostró que el beneficiario también incumplió con sus obligaciones convenidas en este concepto de apoyo, ya que los CFDI emitidos por su supuesto proveedor, se desglosa que recibió el total de los conceptos que se incluían en el “Paquete Tecnológico” aprobado por la entonces SAGARPA, el cual difiere con lo observado y lo manifestado por los productores, ya que en 38 de los supuestos paquetes tecnológicos se evidenció que se entregaron incompletos, lo cual es contrario a las manifestaciones hechas por el beneficiario.
7. Del concepto “Bolsa Grain Pro para almacenamiento SGB Premium 69 RZ-B”, el beneficiario no demostró la posesión de la misma, ya que según dicho mismo que



no acreditó, algunas de ellas fueron entregadas a los agricultores conforme las solicitaban; y por otra parte señaló que solo tenía un paquete disponible para mostrarlo en el momento de la visita; no obstante lo anterior su supuesto proveedor emitió los CFDI correspondientes, en el cual se establece la adquisición de las 1000 bolsas.

8. Del concepto “Capacitaciones sobre tipos de Beneficiados por parte de CRUO-UACH”, el beneficiario indicó que las mismas se proporcionaron por la persona Centro Regional Universitario Oriente de la Universidad Autónoma de Chapingo a seis ingenieros, para lo cual presentó la comprobación por dicho servicio de su único proveedor, servicio que el beneficiario no presentó la documentación justificativa (listas de asistencia, evaluaciones, fotografías, convocatorias u algún otro medio en el cual se evidenciara la realización de dichas capacitaciones).
9. Finalmente del concepto “Acompañamiento Técnico (6 Ingenieros por 12 meses)”, el beneficiario, según su dicho, mismo que no acreditó, señaló que este servicio lo realizaron seis ingenieros en las localidades previstas en el proyecto autorizado, y que sus funciones consistieron en servicios de diagnóstico, capacitación, entrega de paquetes tecnológicos, implementación, seguimiento y medición de resultados; no obstante, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa (reporte de actividades, lugares en los que realizaron las actividades, informe de la medición de resultados, ni en qué consistió el seguimiento, el diagnóstico y la capacitación impartida) que acreditara su ejecución.
10. Es importante señalar que como quedó establecido en el Convenio firmado entre el beneficiario y la Instancia Ejecutora, el día 19 de diciembre de 2017, el primero estaba obligado a aportar el 20% del monto total del proyecto autorizado; al respecto y como comprobación de la aportación, éste entregó la comprobación correspondiente, emitida por el beneficiario a favor de la persona moral Grupo Retic, S.A. de C.V., por los conceptos de “seleccionadora de color”, “sistema móvil de Catación”, “tostador”, “molino”, “Cocoon 50 MT”, “renta de bodega en San Cristóbal de las Casas” y “renta de transporte para café”, posteriormente el beneficiario vendió los mismos bienes y servicios, lo cual no guarda una lógica jurídica, ni contable, el beneficiario supuestamente vendió a un tercero los conceptos adquiridos con recursos públicos federales, en las cantidades y montos idénticos.
11. El beneficiario exhibió el “ACTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COMPONENTE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AGRÍCOLA”, de fecha 4 de agosto de 2018, mediante la cual, Chiapas Siempre Unido, A.C. junto con el beneficiario constataron que el proyecto estaba concluido al 95% y financieramente comprobado el 100%, así también manifestaron que todos los conceptos autorizados se encontraban en servicio y que los paquetes tecnológicos fueron entregados en su totalidad a todos los agricultores, anexando evidencia fotográfica que aparentemente soporta las manifestaciones; no obstante, como quedó evidenciado y documentado mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 044/CP2017

de fecha 09 de noviembre de 2018, el beneficiario incumplió en la ejecución del proyecto autorizado, dejando en duda, el contenido del acta señalada, y que Chiapas Siempre Unido, A.C. utilizó para otorgar el finiquito al beneficiario, sin que este haya cumplido con las obligaciones convenidas en los términos y plazos convenidos.

12. Con análisis realizado a la cuenta bancaria a nombre del beneficiario Grupo Coexme, A.C., se comprobó que en incumplimiento a lo estipulado en el convenio signado con la Instancia Ejecutora, el beneficiario, no utilizó la cuenta de manera exclusiva para la administración de los recursos públicos federales, ya que se trata de una cuenta corriente en la que se observan movimientos ajenos a los recursos ministrados y autorizados para el proyecto; además, se observó que inmediatamente después de que se le transfirió la primera ministración por parte del FIRCO, el beneficiario pagó un cheque a un tercero por el total ministrado, operación similar realizó con la segunda ministración, con la diferencia de que esta fue por una operación de pago a cuenta de un tercero.
- b) El beneficiario Cerexchi, S.P.R. de R.L., el 29 de septiembre del año 2017, firmó con Chiapas Siempre Unido, A.C., el Convenio para formalizar legalmente su figura como beneficiario del incentivo, conviniendo, entre otras cosas, que la entonces SAGARPA aportaría recursos públicos federales por 6,680.0 miles de pesos, y el beneficiario 6,680.0 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado “Desarrollo de un Deshidratador Rotativo para Chiles con un Sistema Concentrador de Calor a Base de Tecnología Solar”; asimismo, el día 07 de diciembre de 2017, firmó con la Instancia Ejecutora un Convenio Modificatorio al Diverso señalado, el cual entre otras cosas, modificó la vigencia de ejecución del proyecto autorizado, estableciendo como fecha para su conclusión el 31 de marzo de 2018. Asimismo, se hace constar que le fue materialmente imposible al personal auditor comisionado realizar la visita domiciliaria al lugar donde se realizó el proyecto autorizado, en virtud de los siguientes hechos:
  1. El personal auditor comisionado para el desahogo de la orden de visita domiciliaria, no localizó por sus propios medios el domicilio del proyecto autorizado que el beneficiario en su solicitud de apoyo manifestó, ya que los auditores comisionados, una vez ubicados en la zona señalada, no localizaron ningún inmueble con las características del proyecto a ejecutar, y ningún habitante de las cercanías reconoció su existencia, por el nombre de la empresa o del representante legal, ni por el tema del proyecto autorizado.

En vista de lo anterior, el personal auditor comisionado se apersonó en el domicilio fiscal del beneficiario, con la finalidad de notificar la orden de visita domiciliaria correspondiente, domicilio que fue corroborado como el vigente y activo por el Servicio de Administración Tributaria; sin embargo, tampoco fue posible su localización, en razón de que se trataba de un domicilio abandonado, cerrado y sin ningún tipo de actividad en su interior; además, con relación a referencias vecinales, se conoció que el mismo fue desocupado en meses anteriores y desconocían el domicilio actual la persona moral y/o de su representante legal.

2. A fin de localizar al beneficiario, se logró contacto con su entonces Presidente del Consejo de Administración, quien mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría de fecha 8 de noviembre de 2018, declaró que por cuestiones de índole personal desmontó lo relacionado con el proyecto para el cual se le otorgaron recursos públicos federales, por lo que el proyecto no tenía avance alguno; toda vez que, no contaba con algún espacio para desarrollarlo, asegurando, sin acreditar, que los bienes adquiridos con los recursos autorizados por la entonces SAGARPA, se encontraban bajo resguardo de diferentes personas y en diferentes sitios.
3. Por otra parte, del análisis realizado a la cuenta bancaria nombre del Cerexchi, S.P.R. de R.L., se comprobó que en incumplimiento a lo estipulado en convenio signado con la Instancia Ejecutora, el beneficiario, no utilizó la misma de manera exclusiva para la administración de los recursos públicos federales, ya que se trata de una cuenta de gasto corriente, en la cual se observó una gran cantidad de movimientos ajenos a los recursos ministrados por la antes SAGARPA; además, también se comprobó que el beneficiario transfirió a diversas personas morales, los recursos públicos federales que la anteriormente SAGARPA le otorgó, sin acreditar la causa o motivo de dichas transferencias.

No obstante lo anteriormente evidenciado y manifestado por el beneficiario, se conoció que Chiapas Siempre Unido, A.C., con fecha 21 de abril de 2018, mediante un documento intitulado "Visita de Supervisión", documentó que los avances del proyecto eran tangibles y con una estimación del 85% en lo físico y un 90% en relación a lo financiero, además todos los conceptos y/o actividades convenidas se habían realizado, hechos que no se ajustan a la realidad, por lo que se concluyó que el beneficiario no aplicó los recursos públicos federales que le fueron otorgados para el cumplimiento del objetivo al que fueron destinados.

- c) El beneficiario Frutícola Vermax, S.P.R. de R.L., el 19 de diciembre del año 2017, firmó con Chiapas Siempre Unido, A.C., un convenio para formalizar legalmente su figura como beneficiario del incentivo citado, conviniéndose entre otras cosas, que la entonces SAGARPA aportaría recursos públicos federales por 10,000.0 miles pesos, y el beneficiario aportaría la cantidad de 3,091.5 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado "Desarrollo Tecnológico Aplicado en la Automatización del Proceso Post-Cosecha de Mango"; es importante señalar que sin causa justificada, a este beneficiario únicamente se le ministraron 8,000.0 miles de pesos de los 10,000.0 miles de pesos convenidos; por otra parte, el día 7 de diciembre de 2017, firmó con la Instancia Ejecutora correspondiente, un Convenio Modificadorio el cual, entre otras cosas, modificó la vigencia para la ejecución del proyecto autorizado, en el cual se estableció que la fecha máxima para su conclusión sería el 31 de marzo de 2018; por lo que mediante visita domiciliaria realizada al proyecto, se comprobó que no cumplió con la ejecución del mismo, toda vez, que se evidenciaron y documentaron los siguientes incumplimientos:
  1. El beneficiario de manera unilateral cambió el domicilio para desarrollar el proyecto autorizado por la entonces SAGARPA, es decir, del predio ubicado en Camino Viejo al Manzano, Tapachula, Chiapas, por el ubicado en Carretera Puerto Madero, Tapachula, Chiapas, por lo que, el personal auditor comisionado para el

desahogo de la orden de visita domiciliaria, junto con el representante legal del beneficiario se apersonaron en el nuevo predio, evidenciándose que en dicho lugar el beneficiario tampoco realizó el proyecto en su totalidad, por lo que no cumplió con las obligaciones convenidas a su cargo.

2. Del concepto “Línea de Empaque Roller”, y “Cámara de Media Temperatura”, el beneficiario no comprobó la propiedad y/o en su caso la posesión, lo anterior debido a que el representante legal, afirmó que se encontraban bajo resguardo de su supuesto proveedor la persona moral Simeek, S.A. de C.V., en razón de que, únicamente habían pagado el 80% del costo total, y en tanto no liquidaran su adeudo no les entregarían los bienes, además, indicó que no se tenían las condiciones adecuadas en el predio para la instalación de dichos equipos.
3. Del concepto “Nave Industrial”, se observó que el proyecto arquitectónico se encuentra en fase de obra negra, ya que le hacía falta losa de piso, edificación de columnas, losa de azotea, malla mosquitera y distintos acabados, por lo cual no cumplió con el objeto del proyecto autorizado.
4. Del concepto “Obra Civil”, se observó inconclusa y sin un avance, lo anterior, en razón de que, según el dicho del representante legal del beneficiario, la comenzaron con un proveedor que no lo concluyó, y lo retomó otro supuesto proveedor.

A pesar del incumplimiento evidenciado y manifiesto por parte del beneficiario, se conoció que el personal supervisor de Chiapas Siempre Unido, A.C., con fecha 31 de julio de 2018, fecha extemporánea a la vigencia para ejecutar el proyecto, reportó mediante el documento intitulado “Visita de Supervisión”, que los avances del proyecto era tangibles y con una estimación del 85% en lo físico y un 80% en relación con lo financiero; sin embargo, en los conceptos reportó que no estaban concluidos, además refirió que efectivamente se encontraba en un domicilio distinto a donde debía desarrollarse el proyecto autorizado; a pesar de tener conocimiento de ello, Chiapas Siempre Unido, A.C. no dio aviso de los incumplimientos atribuibles al beneficiario a la Unidad Responsable, por lo que se concluyó que el beneficiario no aplicó los recursos públicos federales que le fueron otorgados para el cumplimiento del objetivo al que fueron destinados.

- d) El beneficiario Operadora de Granos, Semillas y Oleaginosas de Chiapas, S.P.R. de C.V., el 19 de septiembre del año 2017, firmó con Chiapas Siempre Unido, A.C., un convenio donde se acordó que la entonces SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de 10,000.0 miles de pesos, y el beneficiario tenía la obligación de aportar recursos propios por la cantidad de 4,094.1 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado “Procesamiento y Transformación de Soya para la Generación de Nuevos Productos ante la Demanda de Nuevos Mercados”; es importante señalar que sin causa justificada, a este beneficiario solo se le ministraron 8,000.0 miles de pesos de los 10,000.0 miles de pesos convenidos; sin embargo, ni la Instancia Ejecutora ni la Unidad Responsable han comprobado el destino de los recursos no ministrados; así las cosas, se comprobó mediante visita domiciliaria que el beneficiario no cumplió con la correcta ejecución del proyecto

autorizado para el cual se le otorgaron recursos públicos federales, toda vez, que se evidenciaron y documentaron los siguientes incumplimientos:

1. El beneficiario de forma unilateral cambió el domicilio donde debió desarrollar el proyecto autorizado, ubicado dentro del “AGROPARQUE CHIAPAS”; de lo anterior manifestó que los trabajos del proyecto autorizado, los comenzó a ejecutar en el predio indicado en la solicitud de apoyo; sin embargo, por diversas causas cambio la ubicación del proyecto; por lo que derivado de lo anterior, el personal auditor comisionado para el desahogo de la orden de visita domiciliaria, junto con el representante legal del beneficiario se apersonaron en el nuevo predio, evidenciándose que tampoco en dicho lugar se ejecutó el proyecto, incumpliendo las obligaciones convenidas a su cargo.
2. Del concepto “Planta Extractora de Aceite de Soya”, y “Nave Industrial”, se observó en fase de obra negra, ya que le hacía falta losa de piso, puertas, ventanas, energía eléctrica en su interior, entre otros acabados, por lo que no cumplió con el objeto del proyecto autorizado.
3. Del concepto “Obra Eléctrica”, únicamente se observó con dos transformadores de luz, de los que solo uno tiene contrato ante la Comisión Federal de Electricidad; sin embargo, ninguno está instalado ni conectado con algún área del proyecto.

Por todo lo anteriormente citado, todos los incumplimientos son atribuibles a los beneficiarios, independientemente de que también se evidenció la falta de supervisión y seguimiento por parte de Chiapas Siempre Unido, A.C. y de la Unidad Responsable, por lo que se concluye que los recursos públicos federales que les fueron otorgados para el cumplimiento de los proyectos autorizados no fueron ejecutados en algunos casos, y en otros se ejecutaron parcialmente, sin dar cumplimiento a lo establecido en los respectivos convenios signados con cada uno de los beneficiarios; además al no haber concluido ninguno de los proyectos para cumplir con los objetivos, no se demostró que han incrementado la productividad de las Unidades Económicas Rurales Agrícolas, mediante incentivos económicos focalizados preferentemente en zonas con potencial productivo medio y alto, en cultivos prioritarios y con potencial de mercado; así como tampoco han generado investigación, innovación y desarrollo tecnológico, ni que se hayan transferido tecnologías a los productores para solucionar problemas en la producción, industrialización o comercialización de productos agrícolas e integrar la biodiversidad a la producción agrícola, como lo establecen los objetivos del Programa de Fomento a la Agricultura, y del Componente de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola; finalmente se observó que ningún beneficiario comprobó que contaba con la infraestructura y capacidad para que dieran cumplimiento a los proyectos autorizados, en virtud de que no demostraron haber ejecutado satisfactoriamente ninguno de los conceptos autorizados.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SADER, mediante Atenta Nota número 040, del 21 de enero de 2019, presentó diversa información y documentación, la cual al ser analizada se determinó que no solventó lo observado, en razón de que la Unidad Responsable, únicamente remitió oficio número CSU/Ej.18/11012018/152, del 11 de enero de 2019, mediante el cual informa que continua

analizando los documentos correspondientes, para posteriormente emitir una contestación; por lo que persisten las inconsistencias en los términos originalmente planteados.

**2017-9-08114-12-1594-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron, ni dieron seguimiento a los trabajos convenidos con Chiapas Siempre Unido, A.C., ya que se comprobó que esta última no cumplió con las obligaciones convenidas con la entonces SAGARPA, a través del convenio suscrito, ya que no vigiló, supervisó ni dio seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que ésta convino con cada uno de los beneficiarios del Incentivo, ni comprobó que hayan llevado a cabo acciones tendientes a comprobar que los beneficiarios cumplieron con la ejecución de los proyectos autorizados; no obstante ministró injustificadamente los recursos subsecuentes a los mismos, en contravención de lo establecido en la Reglas de Operación en la materia y en los convenios suscritos; además de haber manifestado datos inconsistentes en los avances de los proyectos de los beneficiarios.

**2017-0-08100-12-1594-06-008 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 29,680,000.00 pesos (veintinueve millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), por haberse comprobado que los beneficiarios Grupo Coexme, A.C., por 7,000,000.00; Cerexchi, S.P.R. de R.L. por 6,680,000.00 pesos; Frutícola Vermax, S.P.R. de R.L., por 8,000,000.00; y Operadora de Granos, Semillas y Oleginosas de Chiapas, S.P.R. de C.V., por 8,000,000.00 pesos, todos del estado de Chiapas; no acreditaron haber cumplido con la ejecución de los proyectos autorizados, ni haber aplicado la totalidad de los apoyos recibidos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, para los fines autorizados, de acuerdo con los respectivos convenios suscritos con Chiapas Siempre Unido, A.C.; no obstante lo anterior, Chiapas Siempre Unido, A.C., emitió injustificadamente el acta de cierre finiquito a los beneficiarios Grupo Coexme, A.C., y Operadora de Granos, Semillas y Oleginosas de Chiapas, S.P.R. de C.V., sin que éstos hayan cumplido con la ejecución de los proyectos autorizados, y en relación con los beneficiarios Cerexchi, S.P.R. de R.L., y Frutícola Vermax, S.P.R. de R.L., la instancia señalada, determinó injustificadamente que de acuerdo a la supervisión realizada por la misma, dichos beneficiarios habían cumplido al 100% con los proyectos autorizados.

**6.** La Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico (DGPDT) (Unidad Responsable) de la entonces SAGARPA autorizó proyectos en el Estado de Durango a nueve beneficiarios por un monto de 61,016.2 miles de pesos, del Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; en consecuencia, ordenó a FIRCO, transfiriera una primera ministración por el 80% de los recursos autorizados por un monto de 48,812.9 miles de pesos; y posteriormente, una segunda ministración por la cantidad total de 12,203.3 miles de pesos; en vista de lo anterior, la ASF realizó visitas domiciliarias a cuatro

beneficiarios en esa entidad federativa, a quienes se les ministraron en su conjunto recursos públicos federales por un monto total de 33,674.1 miles de pesos, y obtuvo los siguientes resultados:

- e) El beneficiario Unión de Ejidos de Responsabilidad Ilimitada Manuel Jiménez Gallegos, el 19 de diciembre del 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C. el respectivo convenio, donde se acordó que la SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de 7,031.5 miles de pesos, y el beneficiario aportaría recursos por la cantidad de 1,757.9 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado “Reactivación de la Producción de Manzana en Canatlán, Durango”; asimismo, el día 19 de marzo de 2018, firmó con la misma Instancia Ejecutora un Convenio Modificatorio, estableciendo como fecha máxima para la conclusión el 30 de junio de 2018; así, se comprobó que:
13. En relación con todos los conceptos para los cuales la SAGARPA otorgó a este beneficiario recursos públicos federales (Equipos de laboratorio y computo; obra civil y acabados; herramientas; accesorios; materiales e insumos de laboratorio; equipo e insumos agrícolas; servicios internos y externos especializados; asesoría técnica del ITVG, supervisión de ejecución de obra; materiales y miscelanes para la toma de muestra en campo; apoyos al trabajo técnico y especialistas; materiales y medios de cultivo; insumos e incubadora; utensilios, cepas, toma de muestras, capacitación, evaluación, verificación, seguimiento y viáticos), sólo se observaron diversas áreas de la construcción en obra negra y en abandono, y por ende sin ser de utilidad, además no se encontraron los bienes y los servicios a los que estaba obligado el beneficiario a adquirir de acuerdo con su convenio correspondiente.
  14. Se firmó el convenio anteriormente citado, con fecha 27 de diciembre de 2017, cuando la persona que en representación del beneficiario, había perdido sus facultades legales para obligar a la persona moral en virtud de que concluyó su periodo en ese cargo; la pérdida de la facultades señalada, se formalizó cuando se tomó protesta a los nuevos integrantes del Consejo de Administración, en donde se formalizó la separación definitiva de la persona que firmó el convenio señalado.
  15. No obstante lo anterior, con fecha, 26 de junio de 2018, Chiapas Siempre Unido, A.C., presumiblemente realizó la supervisión del proyecto que nos ocupa, y emitió como resultado que todos los conceptos para los que se le otorgaron recursos públicos federales, se habían completado satisfactoriamente, además de asegurar que dicho acto lo atendió la persona que firmó el convenio citado, en su carácter de Representante Legal del beneficiario; sin embargo, como ya se ha documentado a la fecha de la supervisión la persona señalada ya no tenía facultades de representación ni vínculo jurídico alguno con el beneficiario, por haberse cumplido su periodo de Presidente del Consejo de Administración del beneficiario citado.
  16. Por último quedó evidenciado que se incumplió con lo estipulado en el convenio que signó Chiapas Siempre Unido, A.C., con el beneficiario aquí relacionado, toda vez que no dispuso para la administración de los recursos públicos federales, una cuenta bancaria exclusiva y productiva, toda vez que del análisis realizado a la

cuenta bancaria a nombre del beneficiario Unión de Ejidos de Responsabilidad Ilimitada Manuel Jiménez Gallegos, se corroboró que la misma es una cuenta corriente en donde se realizaron diversas transacciones diferentes a las del objeto del convenio signado.

No obstante lo anterior, Chiapas Siempre Unido, A.C., injustificadamente con fecha 10 de agosto de 2018, signó con el beneficiario la respectiva acta de cierre finiquito por medio de la cual expresan las partes que cumplieron los extremos previstos en el convenio de fecha 19 de diciembre de 2017 y se implementó el proyecto autorizado, hechos que no concuerdan con la realidad.

- f) El beneficiario Asociación Agrícola Aguilar García, S.P.R de R.L., el 29 de septiembre de 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C. convenio, mediante el cual la SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de 9,961.1 miles de pesos, y el beneficiario aportaría 24,525.3 miles de pesos, para la ejecución del proyecto “Semillas Orgánicas de Poanas, Durango”; asimismo, el día 07 de diciembre de 2017, firmó con la Instancia Ejecutora correspondiente, un Convenio Modificatorio al Diverso señalado, estableciendo como fecha para su conclusión el 31 de marzo de 2018; posteriormente signó un Segundo Convenio Modificatorio el 19 de marzo de 2018; sin embargo injustificadamente, por no obrar causa justificada, convinieron como fecha límite para su conclusión el 30 de junio de 2018; así las cosas, personal de la Auditoría Superior de la Federación intentó llevar a cabo una visita domiciliaria e inspección física de la ejecución del proyecto, obteniéndose los siguientes resultados:
4. Se indicó que el domicilio originalmente señalado para la ejecución del proyecto había sido modificado, sin autorización de ninguna instancia facultada para hacerlo; por lo que se actuó en un domicilio distinto ya que el beneficiario señaló otro domicilio en el cual ejecutó presumiblemente los trabajos convenidos, en donde se observó una Bodega de almacenamiento, con dimensión de 20 X 40 metros (800 m<sup>2</sup>) la cual difiere en tamaño a la convenida (4,300 m<sup>2</sup>), misma que se constató se encontraba en estado de abandono, sin limpieza en su interior y sin ningún tipo de bien almacenado, además de no tener utilidad alguna.
  5. En relación con la “Siembra”, “Fertilización”, “Control de Plagas y Enfermedades” y “Asistencia Técnica”, el beneficiario únicamente exhibió diversa memoria fotográfica, la cual no se vincula bajo ningún medio con la ejecución del proyecto apoyado por la SAGARPA, además de que según su dicho todos estos productos y servicios se entregaron y prestaron en el mes de junio de 2017, es decir, en fecha anterior a la firma del convenio señalado.
  6. En cuanto a la “Certificación Orgánica”, el beneficiario no presentó ninguna evidencia que demuestre que llevó a cabo este servicio.
  7. Por otra parte, con análisis realizado a la cuenta bancaria aperturada, a nombre del beneficiario BD.2, se comprobó que en contravención a lo establecido en el Convenio respectivo, no dispuso para la administración de los recursos públicos federales, una cuenta exclusiva y productiva, toda vez, que se observó que tiene una gran cantidad de movimientos distintos a los que se relacionan con la



supuesta ejecución del proyecto; además se observó, que los recursos públicos federales que se le ministraron, los retiro desde cajeros automáticos en efectivo, pagos generales (gasolina, alimentos, refacciones, farmacias, etc.), pagos de cheques a diversa personas físicas y morales, las cuales no se acreditaron como proveedores del proyecto.

8. No obstante lo anterior, con fecha, 27 de abril de 2018, personal de la Instancia Ejecutora, presumiblemente llevó a cabo la supervisión del proyecto que nos ocupa, emitiendo como resultado que todos los conceptos para los que se le otorgaron recursos públicos federales al beneficiario, se habían realizado satisfactoriamente y que había constatado que el proyecto tenía un avance tanto físico como financiero del 100%; sin embargo, como ya se ha documentado los hechos contenidos en el referido documento no concuerdan con lo antes descrito.

No obstante lo anterior se constató que Chiapas Siempre Unido, A.C., con fecha 13 de julio de 2018, signó con el beneficiario la respectiva acta de cierre finiquito por medio de la cual expresan las partes que cumplieron los extremos previstos en el convenio de fecha 29 de septiembre de 2017 y se implementó el proyecto autorizado, denominado “Semillas Orgánicas de Poanas, Durango”, hechos que no concuerdan con la realidad, por las razones ya expuestas.

- g) El beneficiario Agro Servicios Sunset, S.P.R. de R.L., el 29 de septiembre de 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C., Convenio para formalizar legalmente su figura como beneficiario del incentivo citado, acordándose que la SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de 9,999.9 miles de pesos, y el beneficiario aportaría 24,447.5 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado “Frijoles Orgánicos de Santa Clara, Durango”; asimismo, el día 7 de diciembre de 2017, firmó con la Instancia Ejecutora correspondiente, un Convenio Modificadorio al Diverso señalado, estableciéndose como fecha para su conclusión el 31 de marzo de 2018; posteriormente signó el Segundo Convenio Modificadorio el 19 de marzo de 2018, señalado de forma injustificada, como fecha límite para su conclusión el 30 de junio de 2018; así las cosas, el personal auditor comisionado realizó visita domiciliaria e inspección física para verificar la correcta ejecución del proyecto, obteniéndose los siguientes resultados:
  1. Se indicó que el domicilio originalmente señalado para la ejecución del proyecto había sido modificado, sin autorización de ninguna instancia facultada para hacerlo; por lo que se actuó en un domicilio distinto mismo que fue señalado por el beneficiario, en el cual presumiblemente llevó a cabo la ejecución del proyecto autorizado, en donde se observó que con relación a la “Bodega para Almacenamiento de Frijol Orgánico, con Equipamiento Adecuado, para dar una vida de anaquel más larga, con dimensión de 6,750 m<sup>2</sup>”, solo hay una bodega con dimensiones de 25 X 100 metros (2,500 m<sup>2</sup>), misma que se constató se encuentra en estado de abandono, sin limpieza en su interior, sin ningún tipo de bien almacenado y sin equipamiento, además de no tener utilidad alguna.
  2. En cuanto a la “Siembra”, “Fertilización”, “Control de Plagas y Enfermedades” y “Asistencia Técnica”, el beneficiario únicamente exhibió memoria fotográfica, la

cual no se vincula bajo ningún medio con la ejecución del proyecto apoyado por la SAGARPA; además, según su dicho, todos estos productos y servicios se entregaron y prestaron en el mes de junio de 2017, anterior a la fecha en que el beneficiario firmó con la Instancia Ejecutora el convenio respectivo.

3. En relación con la “Certificación Orgánica”, no se presentó ninguna documentación justificativa y comprobatoria, que demuestre que llevó a cabo este servicio.
4. Por otra parte, con el análisis realizado a la cuenta bancaria aperturada a nombre del beneficiario Agro Servicios Sunset, S.P.R. de R.L., se corroboró que en contravención a lo establecido en el Convenio respectivo, no dispuso para la administración de los recursos públicos federales, una cuenta exclusiva y productiva, toda vez, que se observó que tiene una gran cantidad de movimientos distintos a los que se relacionan con la supuesta ejecución del proyecto; además, de que dichos recursos, los retiro desde cajeros automáticos en efectivo, pagos de cheques a diversa personas físicas y morales, y pagos generales (gasolina, alimentos, refacciones, farmacias, etc.).
5. No obstante lo anterior, con fecha, 27 de abril de 2018, personal de la Instancia Ejecutora, presumiblemente, llevó a cabo la supervisión del proyecto que nos ocupa, emitiendo como resultado que todos los conceptos para los que se le otorgaron recursos públicos federales al beneficiario, se habían realizado satisfactoriamente y que habían constatado que el proyecto tenía un avance tanto físico como financiero del 100%.

Finalmente quedó evidenciado que Chiapas Siempre Unido, A.C., injustificadamente con fecha 13 de julio de 2018, signó con el beneficiario la respectiva acta de cierre finiquito por medio de la cual, expresan las partes que cumplieron los extremos previstos en el convenio de fecha 29 de septiembre de 2017 y se implementó el proyecto autorizado, hechos que no concuerdan con la realidad por las razones ya expuestas.

- h) En cuanto al beneficiario Ssyles de Durango, S.P.R. de R.L., el 29 de septiembre de 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C. el convenio respectivo mediante el cual, acordaron que la entonces SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto de 6,681.6 miles de pesos, y el beneficiario aportaría 4,087.2 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado “Innovación Tecnológica en la Producción y Deshidratación de Chile”; al respecto se corroboró mediante la visita domiciliaria que el beneficiario no cumplió con la ejecución del proyecto autorizado en los términos convenidos, toda vez, que se evidenciaron y documentaron los siguientes incumplimientos:
  4. El domicilio fiscal del beneficiario Ssyles de Durango, S.P.R. de R.L. se ubicaba dentro de una plaza comercial de la Ciudad de Durango, y se trata de un local comercial dedicado a la venta de joyería de fantasía, en donde no se pudo localizar a ninguna persona que tuviera relación con el beneficiario.
  5. No obstante lo anterior, el personal auditor comisionado de la ASF, se apersonó en el domicilio señalado para la ejecución del proyecto, en donde a petición del

gerente general del beneficiario, se observó el predio y los avances del proyecto para el cual la SAGARPA les había otorgado recursos públicos federales, constatando que el mismo no se encontraba concluido, ni estaba siendo de utilidad.

6. Por otra parte, se corroboró que el beneficiario aquí relacionado, no dispuso para la administración de los recursos públicos federales, una cuenta exclusiva y productiva, toda vez que del análisis realizado a la cuenta bancaria a nombre del beneficiario Ssyles de Durango, S.P.R. de R.L., se observó que es una cuenta corriente en donde se realizaron diversas transacciones y expidieron diversos cheques a la persona moral Mc Agroinsumos, S.A. de C.V.
7. Asimismo, con análisis realizado a la factura del fecha 25 de octubre de 2017, por un monto de 5,345.3 miles de pesos, se comprobó que la misma fue cancelada posterior a que el beneficiario Ssyles de Durango, S.P.R. de R.L. la presentó ante Chiapas Siempre Unido, A.C. para comprobar el ejercicio de los recursos.

Finalmente, con fecha 10 de agosto de 2018, Chiapas Siempre Unido, A.C. extendió y firmó el más amplio finiquito al beneficiario, en donde manifestó que cumplió con sus obligaciones convenidas, hechos que no concuerdan con lo señalado anteriormente.

Por lo anteriormente citado, todos los incumplimientos son atribuibles a los beneficiarios, así como también se evidencia la falta de supervisión y seguimiento por parte de Chiapas Siempre Unido, A.C., y de la Unidad Responsable, por lo que se concluye que los recursos públicos federales que les fueron otorgados para el cumplimiento de los proyectos autorizados no fueron ejecutados como se estableció en los respectivos convenios signados con cada uno de los beneficiarios, además al no haber concluido ninguno de los proyectos o de sus objetivos, no se demostró que han incrementado la productividad de las Unidades Económicas Rurales Agrícolas, mediante incentivos económicos focalizados preferentemente en zonas con potencial productivo medio y alto, en cultivos prioritarios y con potencial de mercado, así como tampoco han generado investigación, innovación y desarrollo tecnológico, ni han demostrado que se hayan transferido tecnologías a los productores para solucionar problemas en la producción, industrialización o comercialización de productos agrícolas e integrar la biodiversidad a la producción agrícola, como lo establecen los objetivos del Programa de Fomento a la Agricultura, y el Componente de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola; finalmente ningún beneficiario comprobó que contaba con la infraestructura y capacidad para que dieran cumplimiento a los proyectos autorizados, en virtud de que no demostraron haber ejecutado o en su caso, no ejecutaron satisfactoriamente ninguno de los conceptos autorizados.

La probable responsabilidad administrativa que se emana del presente fue expuesta en el resultado Núm. 5.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SADER, mediante Atenta Nota número 040, del 21 de enero de 2019, presentó diversa información y documentación, la cual al ser analizada se determinó que no solventó lo observado, en razón de que la Unidad Responsable, únicamente remitió oficio número CSU/Ej.18/11012018/152, del 11 de enero de 2019, mediante el cual informa que continua

analizando los documentos correspondientes, para posteriormente emitir una contestación; por lo que persisten las inconsistencias en los términos originalmente planteados.

**2017-0-08100-12-1594-06-009 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 33,674,118.74 pesos (treinta y tres millones seiscientos setenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 74/100 m.n.), por haberse comprobado que los beneficiarios Unión de Ejidos de Responsabilidad Ilimitada Manuel Jiménez Gallegos, por 7,031,450.00; Asociación Agrícola Aguilar García, S.P.R de R.L., por 9,961,051.90 pesos; Agro Servicios Sunset, S.P.R. de R.L., por 9,999,991.30 pesos; y Ssyles de Durango, S.P.R. de R.L., por 6,681,625.54 pesos, todos del estado Durango; no acreditaron haber cumplido con la ejecución de los proyectos autorizados, ni haber aplicado la totalidad de los apoyos recibidos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, para los fines autorizados, de acuerdo con los respectivos convenios suscritos con Chiapas Siempre Unido, A.C.; no obstante lo anterior Chiapas Siempre Unido, A.C., emitió indebidamente el acta de cierre finiquito a todos los beneficiarios señalados, a través de las cuales, se dejó constancia de la supuesta conclusión de los proyectos autorizados.

7. La Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico (Unidad Responsable) de la entonces SAGARPA, autorizó la ejecución de proyectos en el Estado de Guanajuato a 11 beneficiarios por un monto de 60,072.2 miles de pesos, del Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; en consecuencia, ordenó a FIRCO, transfiriera como primera ministración el 80% de los recursos públicos federales autorizados por un monto de 48,057.7 miles de pesos; posteriormente, ordenó, sin causa justificada, se realizara la segunda ministración a sólo diez beneficiarios autorizados por la cantidad total de 10,355.2 miles de pesos; no obstante lo anterior, por la diferencia correspondiente de 1,659.2 miles de pesos, ni la Instancia Dispersora ni la Unidad Responsable han comprobado su reintegro, o en su caso, la reasignación correspondiente dentro de los plazos establecidos en la normativa.

Asimismo, del análisis de los expedientes técnico-administrativo proporcionados por la Unidad Responsable, se conoció que dos beneficiarios del Incentivo, por un importe de 13,987.6 miles de pesos, cambiaron la ubicación de sus proyectos del Estado de Jalisco al de Guanajuato, por la Auditoría Superior de la Federación realizó visitas domiciliarias a siete beneficiarios en esa entidad federativa, a quienes se les ministraron en su conjunto recursos públicos federales por un monto total de 50,360.7 miles de pesos, y obtuvo los resultados siguientes:

- i) El beneficiario Comercializadora Gyce, S.A. de C.V., el 19 de septiembre de 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C. convenio donde se acordó que la entonces SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de 10,000.0 miles de pesos, y el beneficiario tenía la obligación de aportar recursos por la cantidad de 2,500.0 miles de pesos, para la ejecución del proyecto “Transferencia de Tecnología para la producción y Manejo Agroecológico de Maíz”; asimismo, el día 7 de diciembre de 2017, se firmó convenio modificatorio al diverso ya señalado, donde se estableció

como fecha de conclusión el 31 de marzo de 2018; así las cosas, mediante visita domiciliaria, se evidenciaron los siguientes incumplimientos:

17. En cuanto al concepto de “Criba portátil felper modelo crip-p30-2zp”; se observó que se adquirió un equipo marca Moresil, modelo M-16, mismo que se localizó dentro del domicilio fiscal del beneficiario; señalando que el equipo adquirido no corresponde con el autorizado por SAGARPA, ya que a su consideración, el equipo marca Moresil era de mejor calidad, mayor capacidad y contaba con un número mayor de refacciones; situación que no fue solicitada ni autorizada, y del cual se emitió un comprobante fiscal con los datos del equipo autorizado, mismo que no corresponde al adquirido; aunado a lo anterior, el equipo antes señalado no se encontró funcionando y en uso para el proyecto autorizado por la entonces SAGARPA, ya que al no estar concluida la nave en donde se desarrollaría el mismo, el equipo sufrió daños en el motor, por lo que el recurso público federal destinado para este concepto no fue aplicado conforme a lo establecido en el Convenio signado.
18. En relación con los conceptos de “Silo tolva metálico marca gsi mod. Ght21-74516”, “Transportado de banda tipo artesa de 15” por 9m 220v” y “Elevador de cangliones marca gcn industrial”, los mismos no se encontraron instalados ni en funcionamiento en el domicilio señalado como ubicación del proyecto, ya que según las manifestaciones del representante legal del beneficiario, indicó que los mismos fueron devueltos a su proveedor por no haber cumplido con las especificaciones técnicas.
19. De los conceptos de “Tolva fija de doble salida fabricado en acero”, “Envasadora de operación electromecánica híbrida”, “Transportador de banda de 3.05m con pedestal” y “Máquina cosechadora estacionaria”, el beneficiario señaló que los mismos están en guarda y custodia de su proveedor, al cual le autorizó exhibiera dichos equipos en la Expo Agroalimentaria 2018, observándose por parte del beneficiario un indebido manejo de los recursos públicos federales, ya que los mismos no debieron utilizarse en fines distintos al proyecto autorizado.
20. En relación con el concepto de “Topografía nivelación y trazos”, el beneficiario Comercializadora Gyce, S.A. de C.V., señaló que dicho concepto correspondió a los servicios de excavación, relleno y compactación de cimentación del terreno en donde se ubicó el proyecto, servicios de los cuales el beneficiario no proporcionó la evidencia justificativa en la cual se constaten los servicios ejecutados para el proyecto.
21. Del concepto de apoyo de “Estructura de paredes”, la misma no se encontró instalada en su totalidad dentro de la nave en donde se ubicó el proyecto, argumentando el beneficiario Comercializadora Gyce, S.A. de C.V., sin acreditarlo, que lo anterior se debía a los fuertes vientos en la zona, y a la falta de instalación del silo y sus complementos; con lo que se demuestra que el beneficiario pago un servicio sin que éste se encuentre realmente ejecutado.
22. Es importante resaltar que para la ejecución de los trabajos convenidos, el beneficiario Comercializadora Gyce, S.A. de C.V., declaró contar con la

infraestructura y capacidad para dar cumplimiento a las acciones previstas en el proyecto autorizado, no obstante lo anterior, se presume que el beneficiario subcontrató el 100% de la ejecución del proyecto con su proveedor, observándose así falta de capacidad técnica, material y humana por parte del beneficiario para el desarrollo del proyecto.

23. En la visita domiciliaria, el beneficiario presentó el “ACTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COMPONENTE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AGRÍCOLA”, de fecha 16 de julio de 2018, signado por personal de Chiapas Siempre Unido, A.C., mediante la cual, se hizo constar que el proyecto se encontraba concluido al 85% y financieramente comprobado al 100%; asimismo, indicaron que a la fecha de la supervisión ya se contaba con la totalidad del equipo trabajando, con el inconveniente de la obra civil, la cual no se había podido concluir debido a las lluvias presentadas en la zona, adjuntando como parte de la misma diversas fotografías; no obstante, son hechos y aseveraciones que no guardan relación y veracidad con lo evidenciado en visita domiciliaria, ya que se le otorgó al beneficiario el acta cierre finiquito del proyecto, sin que este haya cumplido con las obligaciones convenidas.
  24. Adicionalmente a lo antes señalado, se comprobó que el beneficiario canceló el comprobante CFDI, el cual amparaba el monto de 8,000.0 miles de pesos y que utilizó para comprobar ante la entonces SAGARPA, la primera ministración de los recursos otorgados, no obstante de la consulta realizada a la página del Servicio de Administración Tributaria, se conoció que fue cancelada el 30 de diciembre de 2017.
- j) El beneficiario Semillas Berentsen, S.A. de C.V., el 29 de septiembre de 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C. convenio donde se acordó que la entonces SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de 5,000.0 miles de pesos, y el beneficiario tenía la obligación de aportar recursos por la cantidad de 2,536.6 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado “Investigación, validación y desarrollo de variedades de semillas mejoradas de granos y forrajes adoptables a regiones del Sureste en México”; asimismo, los días 7 de diciembre de 2017 y 19 de marzo de 2018, se firmaron dos Convenios Modificatorios al diverso ya señalado, mediante los cuales, se modificó la fecha para la conclusión al 30 de junio de 2018; así las cosas, mediante visita domiciliaria realizada al proyecto autorizado, se evidenciaron los siguientes incumplimientos:
1. En relación con los conceptos de “Sembradora de precisión”, “Remolque para sembradora”, “Tractor John Deere 5415 Doble Tracción” y “Tractor John Deere 5615 o 5082 Doble Tracción”; dichos equipos y maquinaria se localizaron en un predio distinto al señalado por el beneficiario como ubicación del proyecto en el Poblado del Parral Cortázar, Guanajuato, domicilio que, según lo manifestado por el apoderado legal, corresponde a predios rentados para el cultivo de maíz; no obstante lo anterior, el beneficiario señaló sin acreditar, que el equipo y maquinaria adquirida fue utilizada durante la ejecución de las acciones del proyecto, y actualmente está siendo utilizada en la operación normal de la empresa, no para el proyecto.

2. De los conceptos de “Báscula marca Revuelta”, “Proyecto Eléctrico”, “Cámara Fría”, “Racks Selectivo Cámara Fría” y “Rack Selectivo Almacén”, los mismos se encontraron en el domicilio fiscal del beneficiario Semillas Berentsen, S.A. de C.V., mismos que consistieron en adaptaciones y mejoras a sus equipos, instalaciones y mobiliario, las cuales forman parte de la operación normal de la empresa, por lo que el recurso solicitado y autorizado por la entonces SAGARPA, no fue de uso exclusivo para el proyecto autorizado.
3. Por lo que hace al “Laboratorio e invernadero”, éstos se ubicaron en el domicilio fiscal del beneficiario, observándose que dicha infraestructura no está concluida y sin funcionar, por lo que el objetivo planteado por el beneficiario Semillas Berentsen, S.A. de C.V., en cuanto a evaluar la calidad del maíz, no fue cumplida durante la ejecución del proyecto, con lo que se demuestra que el beneficiario no cuenta con la infraestructura concluida y en funcionamiento en términos del convenio.
4. Finalmente, del concepto de “Líneas Inductoras de Dobles Haploides”, el beneficiario señaló que se adquirieron 250 semillas con tres líneas inductoras, con el objetivo de acortar el ciclo de mejoramiento de su maíz, las cuales manifestó el apoderado legal sin acreditar, que las mismas ya habían sido sembradas en otro predio; asimismo, dicho concepto fue uno de los cambios realizados al convenio inicial, y del cual el beneficiario mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2018, hizo del conocimiento a la Instancia Ejecutora sobre su pretensión de realizar dichos cambios, en razón de que su empresa había visto cambios en las prioridades y requerimientos para ejecutar su proyecto, no obstante el convenio modificatorio no fue formalizado, por lo que este concepto no fue ejecutado en los términos convenidos.

Por todo lo anteriormente citado, se concluyó que no se cumplió, toda vez que los convenios modificatorios en los que el beneficiario pretende fundar los cambios al proyecto autorizado carecen de un razonamiento de las causas específicas que sirvieron para fundamentar los cambios a los conceptos y montos autorizados.

- k) El beneficiario Carabazas Organic, S.P.R. de R.L., el 29 de septiembre de 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C. convenio donde se acordó que la entonces SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de 8,825.0 miles de pesos, y el beneficiario tenía la obligación de aportar recursos por la cantidad de 2,242.5 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado “Mejorador de suelos a base de producción de fertilizante mineral con leonardita”, asimismo, los días 7 de diciembre de 2017 y 19 de marzo de 2018, se firmaron dos Convenios Modificatorios al diverso ya señalado, los cuales modificaron la vigencia de la ejecución del proyecto autorizado y se especificó como la fecha de conclusión del proyecto el 30 de junio de 2018; así las cosas, se comprobó mediante visita domiciliaria, que el beneficiario desarrolló los trabajos del proyecto autorizado en dos sitios distintos y diferentes a los autorizados, observando los siguientes incumplimientos:
  1. En relación con el concepto “Nave Industrial acopio y proceso leonardita mineral”, dicha infraestructura se construyó en el domicilio ubicado en la Colonia Rancho Nuevo, Apaseo el Grande, Guanajuato, predio que es distinto al señalado por el

beneficiario como lugar de ubicación del proyecto, situación que no fue solicitada, ni autorizada por la instancia competente; por lo que cualquier modificación al proyecto no pactada de común acuerdo entre el beneficiario y la Instancia Ejecutora, es ilegal; aunado a lo anterior se constató que dicha nave industrial se encuentra sin operar para el objetivo del proyecto.

2. Del concepto “Materia prima leonardita cruda”, el beneficiario señaló que se adquirieron alrededor de 3,800 toneladas de material, el cual transformó y vendió a sus clientes como parte del proceso comercial corriente de su empresa, haciendo mención que, como parte de los conceptos de exclusión para el otorgamiento de incentivos, se encontraba la compra de materias primas, insumos o capital de trabajo.
3. En relación con el concepto de “Honorarios 3 técnicos 1 investigador”, al respecto, el beneficiario Carabazas Organic, S.P.R. de R.L., no acreditó la aplicación del gasto de este concepto, ya que no presentó los respectivos contratos de prestación de servicios, comprobantes fiscales, listas de asistencia, evaluaciones, fotografías, convocatorias u algún otro medio, con el cual se comprobaría que se llevaron a cabo los supuestos servicios para el proyecto.
4. En cuanto a los conceptos de “Secador rotatorio”, “Quemador con control de presión y temperatura”, “Banda transportadora”, “Criba de tres pasos”, “Bazuca de acero inoxidable”, “Banda de criba”, “Molino” y “Mezcladora”, al respecto el beneficiario señaló diversa maquinaria y equipo, mismos que durante el desarrollo de la visita en campo, se observó que no cuentan con un número de serie y/o placa identificadora, con la cual pueda vincularse el equipo adquirido con la comprobación presentada por el beneficiario BG.3; por lo que no existe certeza de que el equipo haya sido adquirido para el proyecto autorizado por la entonces SAGARPA.
5. De los conceptos “Cobertizo con piso de cemento” y “Plataforma de tepetate”, al respecto el beneficiario Carabazas Organic, S.P.R. de R.L., no proporcionó la evidencia justificativa de la aplicación del recurso de estos conceptos, ya que no presentó contrato de prestación de servicios, evidencia fotográfica, reportes y/o informes de avance de obra por dichos conceptos, por lo que no existe certeza sobre la aplicación de los recursos autorizados por la entonces SAGARPA para la ejecución del proyecto.
6. En relación con los conceptos “Reactor y tanque almacenamiento”, “Minicargador frontal”, “Envasadora” y “Plato granulador”, los mismos no se encontraron instalados ni en funcionamiento en ninguno de los predios señalados por el beneficiario Carabazas Organic, S.P.R. de R.L., para la ejecución del proyecto autorizado por la entonces SAGARPA, con lo que se no se demuestra que el beneficiario adquirió maquinaria, además que no se vinculó la documentación fiscal presentada ya que todo los equipos carecen de un número de serie u algún identificador que acredite que son los adquiridos.
7. En la visita domiciliaria, el beneficiario presentó el “ACTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COMPONENTE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AGRÍCOLA”, de fecha 18 de julio de 2018, signado por personal de Chiapas Siempre Unido, A.C. y por el Representante Legal del beneficiario Carabazas Organic, S.P.R. de R.L., mediante la



cual, ambos hacen constar que el proyecto está concluido física y financieramente al 100%; asimismo, indicaron que todos los conceptos convenidos se encontraban concluidos y operando; observándose además en el cuerpo del acta, que la supervisión fue llevada a cabo en un tercer domicilio, el cual no corresponde a ninguno de los dos domicilios señalados por el beneficiario anteriormente, como predios en donde desarrolló el proyecto, por lo que lo señalado en dicha acta, son hechos y aseveraciones que no guardan ninguna veracidad con respecto a la realidad de los mismos; así como el acta de cierre finiquito que injustificadamente le otorgó Chiapas Siempre Unido, A.C. al beneficiario, en donde se estableció sin sustento alguno que el beneficiario cumplió con todas las obligaciones a su cargo.

8. Por último se comprobó que el beneficiario aquí relacionado, no dispuso para la administración de los recursos públicos federales, una cuenta exclusiva y productiva, toda vez que del análisis realizado a la cuenta bancaria aperturada, se observó que la misma es una cuenta corriente en donde se realizaron diversas transacciones diferentes a las del objeto del convenio signado, asimismo, se comprobó que una vez que el beneficiario recibió recursos por \$7,060,000.22 correspondientes a la primera ministración del proyecto que le fue autorizado realizó retiros en cheque por un monto de \$770,000 a nombre del representante legal del beneficiario, \$3,267,749.5 a nombre de personas físicas y morales que no fueron proveedores ni tienen relación con el proyecto autorizado; y \$1,500,000.00 a otra cuenta del beneficiario; además traspaso \$1,000,000.00 a un contrato de inversión a plazo fijo a nombre del beneficiario; respecto a los recursos ministrados restantes, su destino no fue claro, ni se puede determinar su utilización, toda vez que, se realizaron diversas operaciones que no tienen relación con el proyecto autorizado.
- l) El beneficiario Agropecuaria Blue Valley, S.P.R. de R.L. de C.V., el 19 de diciembre de 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C. convenio donde se acordó que la entonces SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de 8,296.2 miles de pesos, y el beneficiario BG.4 tenía la obligación de aportar recursos por la cantidad de 2,074.1 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado “Transferencia y desarrollo de un paquete tecnológico para la producción orgánica e implementación de un esquema postcosecha con atmósfera controlada”; asimismo, el día 19 de marzo de 2018, el beneficiario firmó con la misma Instancia Ejecutora un Convenio Modificatorio al diverso ya señalado, el cual modificó la vigencia de la ejecución del proyecto autorizado y se estableció como fecha para la conclusión del proyecto el 30 de junio de 2018; así las cosas, se comprobó mediante visita domiciliaria, que el beneficiario desarrolló los trabajos del proyecto autorizado en los Ranchos ubicados en Dolores Hidalgo, Guanajuato; proyecto del cual no cumplió con su correcta ejecución, toda vez, que se evidenció lo siguiente:
  5. De los conceptos “Cámara de congelación”, “Cámara de concentración”, “Cámara de empaque mayor”, “Cámara de empaque menor” y “Cámara de refrigeración”, el beneficiario durante la visita domiciliaria que practicó el personal auditor comisionado, señaló 25 empaques sellados, los cuales según su dicho, corresponden a equipos que serían instalados dentro de una nave industrial, en

el Rancho “El Herradero”; no obstante se constató que los mismos no estaban instalados ni en funcionamiento.

6. Con relación al concepto de “Construcción de 2 módulos de invernadero”, el beneficiario señaló dos módulos de invernadero en el Rancho “Divino Rostro”, los cuales se observaron sin concluir y sin funcionar para el proyecto autorizado por la entonces SAGARPA, constatándose que el recurso destinado a los invernaderos no ha contribuido para el cumplimiento del objeto del proyecto autorizado.
  7. Por lo que concierne al recurso autorizado por la entonces SAGARPA al beneficiario Agropecuaria Blue Valley, S.P.R. de R.L. de C.V., éste señaló que la Dependencia no le ministró el 20% restante del recurso, y que lo anterior se debió a que la Instancia Ejecutora no tenía reportado avance alguno respecto a su proyecto, por lo que debía de reintegrar el 100% del total del proyecto, no obstante lo anterior, ni Chiapas Siempre Unido, A.C., ni la entonces SAGARPA han proporcionado evidencia comprobatoria en la que se justifique y documente la instauración del proceso de incumplimiento por parte del beneficiario, así como el reintegro de los recursos realizado a la Tesorería de la Federación.
- m) Los beneficiarios Biomen Group, S.P.R. de C.V. e Instituto Nacional para el Desarrollo y la Competitividad, S.C. solicitaron inicialmente ejecutar los proyectos autorizados por la entonces SAGARPA en el Estado de Jalisco; no obstante ambos, por medio de escritos de fecha 21 y 26 de marzo de 2018, dirigidos a Chiapas Siempre Unido, A.C., solicitaron el cambio de ubicación física del proyecto al Estado de Guanajuato; recayendo sobre dichas solicitudes, escritos de fecha 17 de abril de 2018, mediante los cuales se autorizaron los cambios respectivos.

Asimismo se conoció que con fechas 29 y 27 de septiembre de 2017, respectivamente, firmaron con Chiapas Siempre Unido, A.C., los convenios correspondientes, en los cuales se acordó que la entonces SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto de 7,075.6 miles de pesos y 6,912.0 miles de pesos, respectivamente, para la ejecución de los proyectos “Implementación a escala comercial de sistemas de recirculación de agua de fertirriego y nutrientes en cultivos hidropónicos de jitomate orgánico y convencional” y “Plataforma de Gestión de sensores Agrícolas Aéreas y Terrestres para el Cultivo de Berries”, respectivamente; así las cosas, se comprobó, mediante visita domiciliaria al predio en donde se realizaron ambos proyectos, que no se cumplió con la ejecución de los mismos, toda vez que se evidenciaron los incumplimientos siguientes:

1. En relación con “Invernaderos” e “Invernadero bajo o macro túnel (2 hectáreas)”, correspondientes a cada uno de los beneficiarios, se comprobó que existen aproximadamente dos hectáreas de invernadero, los cuales se observaron sin concluir y sin funcionar, ya que no contaron con el recubrimiento de plástico alrededor de las estructuras, así como la falta de estructura metálica que sostiene el techo, observándose que en ninguno de los dos casos está siendo utilizado para el objetivo del proyecto.
2. En cuanto al “Sistema de bombeo”, “Instalación electromecánica”, “Sistema de recirculación y desinfección”, “Sistema de captación de agua de lluvia”, “Sistema

de captación de lixiviado” y “Cisterna de Almacenamiento”, ambos beneficiarios señalaron que dada la naturaleza y funcionamiento de los mismos, éstos se relacionan entre sí, los cuales serán compartidos y utilizados por ambos beneficiarios; sin embargo, los equipos y sistemas no se encuentran instalados y funcionando para el objetivo de los proyectos, dado que el cuarto de máquinas no está concluido tampoco.

En relación con la cisterna de almacenamiento, los beneficiarios señalaron que se juntaron los recursos, con el objeto de incrementar la capacidad y funcionamiento del mismo; sin embargo, se observó que no están en uso.

3. Por lo que hace a la “Plataforma de gestión de sensores” y “Sensores aéreos y terrestres”, el beneficiario Instituto Nacional para el Desarrollo y la Competitividad, S.C., señaló que dicha plataforma fue un desarrollo que realizó la propia empresa, para lo cual, mediante una computadora portátil aislada de cualquier conexión a internet, demostró su funcionalidad, de igual manera los sensores fueron probados en un ambiente controlado; no obstante lo anterior, la plataforma y los sensores no están siendo utilizados para el proyecto autorizado por la entonces SAGARPA.
4. En cuanto a “Gastos de investigación y asesoría”, manifestaron que este concepto correspondió al resultado de la tecnología que desarrollaron para los proyectos a ejecutar, no obstante no se crédito dicha investigación, únicamente se indicó que de su resultado se realizó la adquisición y posterior instalación de todos los equipos y técnicas utilizadas dentro de los mismos; sin embargo, y como se menciona en el numeral anterior, los servicios y equipos adquiridos no han sido aplicados y utilizados para el objetivo de los proyectos; lo anterior, en virtud de que la plataforma para la que presumiblemente se aplicaría el resultado de este concepto, no se ha concluido.
5. Del concepto de “Acondicionamiento de propiedad (Camino, preparación del terreno)”, se comprobó que este concepto no se encontró concluido, ya que los caminos y el terrero, no están concluidos.
6. Del concepto de “Insumo para producción (Fertilizante, plántula en cepellón, sistemas etc)” el beneficiario Biomen Group, S.P.R. de C.V., señaló a los auditores para este concepto los costales con fertilizantes de diversas marcas que serán utilizados, según su dicho, para la producción de fresa y arándano, los cuales se encontraban apilados en la entrada de una de las naves dentro del predio; asimismo, se observó dentro de cajones de plásticos sin tapadera, diversas plántulas en cepellón de lo que se conoció era también fresas y arándanos; al respecto, el Representante Legal indicó que solo eran unas cuantas plántulas que estaban listas para sembrar en cuanto se tuvieran las condiciones indicadas, y que esperaba que sus proveedores les surtieran aproximadamente 25,000 plantas de arándano y 60,000 de fresas; no obstante lo anterior, no mostró evidencia documental de su adquisición.
7. Del concepto de “Paquete tecnológico (fertilizante, plántula en cepellón sistema de fertirriego)” el beneficiario BG.6, señaló los insumos que según su dicho se

utilizarían para el armado de los paquetes tecnológico; sin embargo, a la fecha de la inspección física realizada por el personal de la auditoría comisionado, no se han armado, entregado ni utilizado, dichos paquetes tecnológicos.

8. Es necesario desatacar que el beneficiario Biomen Group, S.P.R. de C.V., realizó el cambio de cultivo a discreción propia, ya que el proyecto autorizado era para cultivos hidropónicos de jitomate orgánico y convencional, no obstante el beneficiario señaló que adquirió presumiblemente 25,000 plantas de arándano y 60,000 de fresas, conceptos para los cuales la entonces SAGARPA no le otorgó recursos.
9. Mediante visita domiciliaria, se conoció que con fecha 10 de agosto de 2018, se les concedió el acta de cierre finiquito a ambos beneficiarios, por medio de la cual se extinguen las obligaciones contraídas entre las partes, con relación a los proyectos autorizados, no obstante, como ha quedado evidenciado ninguno de los beneficiarios cumplió con sus obligaciones convenidas.
10. Por otra parte se comprobó que el beneficiario Biomen Group, S.P.R. de C.V., canceló el comprobante CFDI con número de terminación \*1, el cual amparaba el monto de 7,072.0 miles de pesos y que utilizó para comprobar ante la entonces SAGARPA, la primera ministración de los recursos otorgados, no obstante de la consulta realizada a la página del Servicio de Administración Tributaria, se conoció que fue cancelada el 24 de octubre de 2017.

De lo anteriormente descrito, se concluyó que los beneficiarios no cumplieron con las obligaciones contraídas con la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces SAGARPA a través de Chiapas Siempre Unido, A.C., ya que no comprobaron la correcta ejecución del proyecto para el cual se les otorgaron recursos públicos federales.

Asimismo, se observó que ambos beneficiarios utilizaron los recursos ministrados de manera discrecional, toda vez que conjuntaron recursos para la adquisición de diversos conceptos presumiblemente de mejor calidad, sin solicitud y autorización previa de la entonces SAGARPA, a través de la instancia ejecutora del incentivo, aunado a que comparten el mismo predio para la ejecución de ambos proyectos y se encuadran en uno de los supuestos de las exclusiones para el otorgamiento del incentivo, por lo cual todos los incumplimientos son atribuibles a los dos beneficiarios, como resultado de una falta de supervisión y seguimiento por parte de Chiapas Siempre Unido, A.C.; lo anterior se comprobó con la firma injustificada de las actas de cierre finiquito otorgadas a los beneficiarios, ya que las mismas carecen del soporte documental que señale los parámetros y metodología utilizada para el otorgamiento del instrumento jurídico y las constancias por medio de las cuales Chiapas Siempre Unido, A.C. del incentivo se cercioró de los resultados obtenidos con la conclusión de dicho proyecto, dentro de los que se incluye la investigación, innovación, desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología a los productores para solucionar problemas en la producción, industrialización o comercialización de productos agrícolas e integrar la biodiversidad a la producción agrícola; asimismo se comprobó que no contaba con la infraestructura y capacidad para que diera cumplimiento al proyecto autorizado, dejando en duda los trabajos realizados dentro del incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, por Chiapas Siempre Unido, A.C.

En conclusión, se comprobó que de los siete beneficiarios visitados por el personal comisionado de la Auditoría Superior de la Federación, seis de ellos incumplieron con la ejecución de los proyectos autorizados por la entonces SAGARPA, y no aplicaron los recursos públicos federales ministrados, de conformidad con lo establecido en los diversos instrumentos jurídicos que signaron con Chiapas Siempre Unido, A.C. designada por la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces SAGARPA.

La probable responsabilidad administrativa que se emana del presente, en relación con la falta de la comprobación de la experiencia, reconocimiento, capacidad técnica operativa y cobertura territorial para operar y ejecutar el incentivo, quedó expuesta en el resultado Núm. 5.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SADER, mediante Atenta Nota número 040, del 21 de enero de 2019, presentó diversa información y documentación, la cual al ser analizada se determinó que no solventó lo observado, en razón de que la Unidad Responsable, únicamente remitió oficio número CSU/Ej.18/11012018/152, del 11 de enero de 2019, mediante el cual informa que continua analizando los documentos correspondientes, para posteriormente emitir una contestación; por lo que persisten las inconsistencias en los términos originalmente planteados.

#### **2017-0-08100-12-1594-06-010 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 46,108,817.08 pesos (cuarenta y seis millones ciento ocho mil ochocientos diecisiete pesos 08/100 m.n.), por haberse comprobado que los beneficiarios Comercializadora Gyce, S.A. de C.V., por 10,000,000.00 pesos; Semillas Berentsen, S.A. de C.V., por 5,000,000.00 pesos; Carabazas Organic, S.P.R. de R.L., por 8,825,000.28; Agropecuaria Blue Valley, S.P.R. de R.L. de C.V., por 8,296,216.80; Biomen Group, S.P.R. de C.V., por 7,075,600.00 pesos; el Instituto Nacional para el Desarrollo y la Competitividad, S.C., por 6,912,000.00 pesos, todos del Estado de Guanajuato; no acreditaron haber cumplido con la ejecución de los proyectos autorizados, ni haber aplicado la totalidad de los apoyos recibidos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, para los fines autorizados, de acuerdo con los respectivos convenios suscritos con Chiapas Siempre Unido, A.C.; no obstante lo anterior, Chiapas Siempre Unido, A.C., emitió indebidamente las respectivas actas de cierre finiquito a los beneficiarios BG.1; BG.3, BG.5, y al BG.6, a través de las cuales, se dejó constancia de la supuesta conclusión de los proyectos autorizados.

**8.** La Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico (Unidad Responsable) de la entonces SAGARPA, autorizó la ejecución de proyectos en el estado de Jalisco a 24 beneficiarios por un monto de 192,146,136.13 pesos, del Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; en vista de lo anterior, la ASF determinó realizar visitas domiciliarias a diez beneficiarios, a quienes se les ministraron recursos públicos federales por un monto total de 92,146,136.13 miles de pesos; no obstante, de la revisión realizada a los expedientes técnicos y administrativos presentados por la Unidad Responsable a este órgano fiscalizador se conoció que dos proyectos se desarrollaron en el estado de

Guanajuato, los cuales se incluyen en el resultado 7, obteniéndose de los 8 restantes los resultados siguientes:

- a) El beneficiario Tequila Rubio, S.A. de C.V., el 28 de septiembre del 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C. un convenio en el cual se acordó que la SAGARPA aportaría monto de 10,000.0 miles de pesos, y el beneficiario aportaría 2,500.0 miles de pesos, para la ejecución del “Proyecto de Innovación para Eficientar Proceso de Tequila de Exportación en San Martín Hidalgo, Jalisco”; asimismo, celebró convenio modificatorio al diverso ya señalado, del que se desconoce la fecha de celebración y las partes que en el intervinieron, en razón de que se encuentra incompleto; y como resultado de la visita domiciliario se comprobaron diversos incumplimientos como se indica a continuación:
  1. Con fecha 03 de septiembre de 2018, el personal comisionado de la Auditoría Superior de la Federación, se presentó en el domicilio fiscal del beneficiario Tequila Rubio, S.A. de C.V., y se observó que el lugar se encontraba cerrado, sin operar y sin realizarse actividades económicas; o laboral alguna; además, vecinos de la colonia, indicaron que en el domicilio no se realizaban actividades desde hace 5 años aproximadamente; posteriormente se logró el contacto con al representante legal del beneficiario, el cual permitió el acceso al lugar donde se debía desarrollar el proyecto autorizado y se evidenció lo siguiente:
    1. En relación con la “Caldera Broks de 200HP”, se observó instalada una caldera broks de 200 HP, modelo CB600-222, con número de serie MX36621CB, de fecha de fabricación de 17 de enero de 1979, la cual indicó la representante legal fue reconstruida y adaptada para su proceso, señalando que la misma se adquirió con el proveedor como un equipo seminuevo.
    2. Del concepto “Molinos de 20 de ancho cada uno para molienda de agave con castillos, parihuelas, chumaceras de bronce, juego de peines, juego de coronas bandas transportadoras y sus motores de 10 HP”; se encontraron 3 molinos sin número de serie, sin modelo, ni año de fabricación, por lo cual no se pudieron vincular con el proyecto por la falta de algún documento que lo justificara, ya que no obstante que presentó la comprobación fiscal correspondiente, ésta no contiene datos específicos de los molinos que presumiblemente adquirió.
    3. En cuanto a la “Autoclave con capacidad para 20 toneladas con placa de 3/8 en 304 en acero inoxidable y equipamiento”, se observó un equipo, con número de serie 0725, sin año de fabricación, el cual se observó instalado, pero sin funcionar; además de no relaciona con ningún comprobante fiscal que acredite su compra.
    4. En relación con el “Alambique”, se observó un equipo sin número de serie, ni año de fabricación, el cual carecía de documentación comprobatoria que acreditara la legal propiedad y la fecha de adquisición.

5. Respecto a la “Asistencia Técnica”, se indicó que tales servicios fueron proporcionados por una persona física; no obstante, no proporcionó evidencia documental que acredite tal erogación, ni las evidencias de su participación.
6. En lo referente a la “Pipa para producto terminado en acero inoxidable con lamina calibre 10” e “Infraestructura”, se observó que no contaba con número de serie ni año de fabricación y/o identificación, ni se encontraba en uso.
7. Asimismo, se indicó que la infraestructura era una bodega ubicada en el lugar en donde se actuaba, la cual se encontraba terminada, sin que existiera operación dentro de la misma, además se carecía de documentación comprobatoria que acreditara su compra.
8. Del análisis realizado a la cuenta bancaria a nombre del beneficiario Tequila Rubio, S.A. de C.V., se observó que expidió cheques para diversas personas físicas y morales, que no tienen relación con los supuestos proveedores del beneficiario.

No obstante lo anterior, con fecha 14 de febrero de 2018, Chiapas Siempre Unido, A.C., firmó el acta de cierre finiquito, a fin de dar por concluidas las obligaciones entre las partes; sin embargo, dicho documento jurídico no contiene la documentación soporte que acredite su cumplimiento.

- b) El beneficiario Margrey Industrial, S.A. de C.V., el 19 de diciembre del año 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C. un convenio en el cual se estableció que desarrollaría el proyecto denominado “Cera natural para recubrir frutas incluidas en la Agenda Nacional de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica del Sector Agrícola”, y que la SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto de 10,000.0 miles de pesos, y el beneficiario aportaría la cantidad de 2,551.6 miles de pesos; asimismo, el día 19 de marzo de 2018, se firmó un convenio modificatorio al diverso ya señalado, donde se convino que la fecha para la conclusión sería el 30 de junio de 2018; así las cosas mediante visita domiciliaria, se comprobó que no cumplió con las obligaciones a su cargo, toda vez que se evidenciaron y documentaron los incumplimientos siguientes:
  1. Del concepto “Estructura de equipo en acero inoxidable”, se observaron tres tanques de 3.5 metros cúbicos de acero inoxidable con número de serie IAO-2018-006 y IAO-2018-007, los cuales carecen de anclaje y conexión de bombas; cuatro tanques de 12.5 metros cúbicos de acero inoxidable, los cuales, no tenían colado final de anclaje para auto nivelarlos; un tanque de 30.0 metros cúbicos de acero inoxidable con número de serie IAO-2018-015, 1 tanque de 6.0 metros cúbicos de acero inoxidable; asimismo no se mostró en la visita el presurizado de agua caliente, la cisterna de acero al carbón, tres tolvas sólidas de acero al carbón, helicoides y un intercambiador de calor y reactor, por lo que dicho concepto no fue ejecutado conforme al proyecto autorizado.

2. En cuanto a la “Caldera 100 HP y accesorios” se observó una caldera marca Clayton, la cual, de acuerdo al representante legal del beneficiario se reparó y adaptó al proyecto, ya que era un equipo del año 2008; posteriormente, el beneficiario por medio del escrito libre de fecha 25 de octubre de 2018, manifestó que había hecho el reemplazo de la Caldera que se observó en la visita domiciliaria, por un nuevo equipo de modelo más reciente, no obstante lo anterior, no se tienen conocimiento de que la Instancia Ejecutora en su caso, haya autorizado y validado dicho cambio.
3. Por lo que hace al “Tablero de acero al carbón con equipo de automatización”, se encontró un tablero de 440 CVA, el cual no tenía cables para conectar a energía eléctrica, por lo cual no se encontraba en funcionamiento.
4. Del concepto “Ingeniería de procesos para planta de cera”, se proporcionaron archivos digitales del proceso de la planta de cera, los cuales, de su revisión y análisis, se constató que éstos no se relacionan con el concepto, toda vez que, fueron elaborados por un proveedor distinto al señalado en el CFDI del 7 de febrero de 2018, emitida por la persona moral Proyectos Sistemica, S.A. de C.V.
5. Del concepto “Planta de osmosis inversa de 4 membranas”, se señaló una planta de osmosis con datos de identificación MRF#201609150014 y PART#CH30579-02010103-30, la cual se encontraba en proceso de instalación y sin funcionamiento.
6. En relación con la “Tubería, ductos y accesorios para nave”, se comprobó que no se encontraban concluido.
7. Del “Zetasizer Nano”, se encontró en la ubicación del proyecto un equipo marca Zetasizer Nano Series, con número de serie 1185999, empaquetado en un área de laboratorio, sin funcionamiento.
8. En cuanto a la “Obra eléctrica”, se observó que ésta no estaba concluida y por ende sin funcionar.
9. En relación con el “Sistema fotovoltaico interconectado a red”, se encontró un tablero fotovoltaico marca Goodwe, con número 95000DSN17BW2075, al cual le faltaba la instalación de un alimentador (línea de 220 V), por lo cual no se encontraba en funcionamiento.

Por lo anterior se concluye que el beneficiario no cumplió con las obligaciones a su cargo; no obstante, Chiapas Siempre Unido, A.C., mediante la inspección física que realizó, manifestó que el beneficiario había concluido correctamente el proyecto autorizado, de acuerdo al Acta de Supervisión levantada por personal de Chiapas Siempre Unido, A.C.

- c) El beneficiario Productos Deshidratado de Jalisco, S.A. de C.V., el 28 de septiembre del año 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C. convenio donde se acordó que la entonces SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto de 10,000.0 miles de pesos, y el beneficiario tenía la obligación de aportar recursos por 2,500.0 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado “Mecanización y Equipamiento para la Innovación Productiva y Valor Agregado de Frutas y



Verduras Deshidratadas del Campo Mexicano”; asimismo, el 7 de diciembre de 2017, se firmó Convenio Modificatorio al diverso señalado, el cual estableció como fecha para conclusión el 31 de marzo de 2018; no obstante lo anterior, se comprobó mediante visita domiciliaria realizada lo siguiente:

- 1 Del concepto “Deshidratador Hot Air”, el representante legal del beneficiario señaló que se adquirieron cuatro deshidratadores, los cuales se encontraron físicamente en un domicilio diferente a donde se notificó a la entonces SAGARPA que se realizaría el proyecto para el cual se le otorgaron recursos públicos federales; aunado a lo anterior, se observó que el equipo no está siendo utilizado debido a que el voltaje requerido para su uso es de 220 volts y el voltaje instalado en el domicilio donde se encuentran es de 110 Volts, además de que se están adecuando para el uso de gas natural a gas L.P.
- 2 Respecto al concepto “Cuarto Frío (sistema de enfriamiento)”, al cual se le ministraron recursos públicos federales por 190.0 miles de pesos, se observaron en el domicilio señalado dos Cuartos Fríos, no obstante no se utilizan.
- 3 En cuanto a la “Cubicadora”, “Pulverizadora”, “Rayadoras”, “Empaquetadora”, “Rebanadoras” “Mezcladora” y “Despulpadora”, se observaron dentro del domicilio señalado, sin estar en funcionamiento; además, los cables de conexión a corriente eléctrica fueron adaptados por el voltaje de la planta.
- 4 En relación con la “Construcción de segundo nivel en nave industrial, consistente en piso de concreto pulido, baño completo, oficina, sala de juntas, techo de panel aislado con estructura de acero, escalera de acceso, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias necesarias”; de la inspección física se observó un baño completo de la oficina, el piso carece de concreto pulido, solo es concreto con pintura grado alimentario, además presenta grietas a lo largo de todo el piso, la sala de juntas está siendo utilizada como una bodega, en relación a las instalaciones eléctricas, el representante legal del beneficiario indicó que ellos las entendieron como las instalaciones de agua en la planta y no señaló ninguna instalación hidráulica.
- 5 En cuanto a la “Asesoría Técnica Especializada”, se indicó que el concepto fue desarrollado por la Universidad Autónoma de Guadalajara, y subcontrató los servicios con la persona moral FOCA Servicios Integrales, S.C.; sin embargo, no se proporcionó documentación justificativa y comprobatoria que acredite la realización del servicio.
- 6 En lo referente a los “Equipos deshidratadores a base de aire caliente y equipos de proceso (carros porta charolas, charolas, congeladores, refrigeradores, rebanadoras, básculas digitales, estufas industriales, mesas de acero inoxidable, mesas de plástico, racks con ruedas, equipo de lavado) y equipos de empaque entre otros”, se observó que se adquirieron dos equipos nuevos de deshidratados, y no se proporcionaron los CFDI para comprobar el resto de los equipos.

No obstante al incumplimiento evidenciado y manifiesto por el beneficiario Productos Deshidratado de Jalisco, S.A. de C.V., se comprobó que el personal de Chiapas Siempre Unido, A.C., el 28 de abril de 2018, reportó que los avances del proyecto eran tangibles y con una estimación del 100% de comprobación en lo físico y financiero, además de reportar que todos los conceptos y/o actividades convenidas se realizaron, hechos que no guardan relación con la realidad.

d) El beneficiario Productora Agrícola Cuachiqueh, S.P.R. de R.L. de C.V., el 29 de septiembre del 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C. un convenio para la ejecución del proyecto “Innovación en los procesos de investigación en maíz blanco y amarillo, resistentes o tolerantes a sequía, a mancha de asfalto, a exceso de humedad y calor mediante la tecnología de dobles haploides y la cosechadora de ensayos, en la República Mexicana”, donde se acordó que la entonces SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de 9,778.2 miles de pesos, y el beneficiario la aportación de recursos propios por la cantidad de 4,207.0 miles de pesos; asimismo, el día 7 de diciembre de 2017, firmaron un Convenio Modificatorio al diverso ya señalado, donde se estableció como fecha máxima para la conclusión el 31 de marzo de 2018; no obstante lo anterior, mediante visita domiciliaria se comprobó que no cumplió con las obligaciones contraídas, en virtud de que se evidenciaron y documentaron los siguientes incumplimientos:

25. En cuanto a la “Cosechadora de investigación para ensayos”, se observó una cosechadora Massey Ferguson, número de serie 555010091, con año de fabricación 2015, misma que se observó en el estacionamiento del domicilio fiscal del beneficiario; de la que manifestó haber estado en uso por última vez en el estado de Sinaloa; sin embargo, durante la visita de inspección física no se observó estar en uso y/o funcionamiento, además de que no demostró el motivo por el cual la cosechadora tiene un año de fabricación anterior al ejercicio fiscal 2017.
26. Por lo que hace al “Servicio CIMMYT”, se presentó un informe de Servicios CIMMYT en dobles haploides (DH), que contiene un anexo fotográfico sin embargo, dicho documento no contiene fecha de elaboración, nombre del responsable o personal a cargo, firma, ni los logros y resultados obtenidos de tal proceso, no obstante que este servicio si fue pagado, además de no presentar la comprobación fiscal correspondiente.
27. En relación con los conceptos de “Parcelas de evaluación y caracterización” y “Viveros de investigación”, el beneficiario a través de su representante legal, indicó lo siguiente: 12 hectáreas aproximadamente de siembra de maíz, ubicadas en el Municipio de Zayulita, Jalisco, de las cuales manifestó que en 9 de ellas se realiza la polinización manual y que esta es realizada con equipo de la persona moral Novasem instalado en ese predio y de las 3 hectáreas restantes mostró que se tiene otro sembradío de maíz donde se utilizaría la cosechadora adquirida con los recursos públicos federales.

No obstante los incumplimientos señalados, atribuibles al beneficiario Productora Agrícola Cuachiqueh, S.P.R. de R.L. de C.V., la instancia ejecutora no ha iniciado los procedimientos normados para estas supuestas irregularidades.

e) El beneficiario Agricultura de Alto Impacto, S.A. de C.V., el 29 de septiembre del 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C. un convenio de para la ejecución del proyecto “IDTI de Planta Piloto para el Aprovechamiento, Transformación y Generación de Valor agregado del Arándano Azul (*Vaccinium Corymbosum* L.) Categoría Nacional”; acordándose con la entonces SAGARPA, que esta aportaría recursos públicos federales por un monto de 9,900.0 miles de pesos, y el beneficiario aportaría 2,492.9 miles de pesos; asimismo, el 7 de diciembre de 2017 y 19 de marzo de 2018, el beneficiario firmó con la Instancia Ejecutora dos convenios modificatorios los cuales modificaron la vigencia de la ejecución del proyecto autorizado y establecieron como fecha máxima para la conclusión y el devengo de los recursos el 30 de junio de 2018; mediante visita domiciliaria, realizada por el personal auditor comisionado, se comprobó que el beneficiario no cumplió con las obligaciones contraídas con la entonces SAGARPA, toda vez que, se evidenciaron los siguientes incumplimientos:

1. Del concepto de “Liofilizador”, el representante legal de beneficiario aseguró que el equipo no se encontraba en las instalaciones del proyecto, toda vez que se tenía un retraso en la entrega del mismo, ya que el voltaje no cumplía con las especificaciones para el funcionamiento en el país.
2. En cuanto a la “Obra Civil”, se observó que la misma no se encontraba terminada, ya que le hacía falta la pintura epóxica y el plafón, por lo que no está en funcionamiento.
3. Del relación a la “Ventilación y Extracción”, el beneficiario a través de su Representante Legal, señaló que los equipos se encuentran en las instalaciones de su proveedor, ya que al no estar instalado el Liofilizador, aún no se encuentran en posibilidad de ponerlo en operación en la planta; asimismo, no presentó documentación fiscal comprobatoria de su adquisición.
4. Del concepto de “Equipo”, se observó una torre de enfriamiento, la cual no tiene número de serie, marca y año de fabricación, misma que esta sin instalar y sin operar; también señaló una caldera, marca Baldor, con placa y número SPEC. 35E114T123, sin año de fabricación, pintada de azul y con algunas conexiones y accesorios, misma que no se instaló y se encuentra sin operar; tres suavizadores con número de serie 18B228003, los cuales se encontraron instalados, pero sin operar y un compresor de aire, marca Kaeser, con número de serie 1053 y año de fabricación 2018, sin instalar ni operar.

Por lo anterior se concluye que el beneficiario Agricultura de Alto Impacto, S.A. de C.V. no cumplió con las obligaciones a su cargo, convenidas en el instrumento jurídico signado con Chiapas Siempre Unido, A.C., no obstante ésta última no ha iniciado los procedimientos normados para este supuesto.

f) El beneficiario Productos Orgánicos Selectos, S.C. de R.L. de C.V., el 29 de diciembre de 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C., un convenio para la ejecución del proyecto denominado “Generación y Validación de Paquetes Tecnológicos para la Producción Orgánica bajo Agricultura protegida de Papayo y Estevia”, y se acordó que la entonces SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de

8,499.5 miles de pesos, y el beneficiario aportaría 2,124.9 miles de pesos; asimismo se firmaron dos convenios modificatorios al diverso ya señalado, los cuales modificaron la vigencia de la ejecución del proyecto autorizado y establecieron como fecha máxima para la conclusión y el devengo de los recursos el 30 de junio de 2018; Así las cosas mediante visita domiciliaria realizada, se comprobó que no cumplió con las obligaciones contraídas con la entonces SAGARPA, toda vez que se evidenciaron los siguientes incumplimientos:

1. Del concepto de “Invernadero equipado con bodega y cuarto de riego”, si bien es cierto se observó un invernadero, lo es también que no existe ningún área que cumpliera con las características de una bodega y respecto del cuarto de riego señalado, se equipó; sin embargo, no están en funcionamiento debido a cuestiones de energía eléctrica.
2. En cuanto a los “Servicios internos de inocuidad para invernaderos”, se observó una cocina-comedor y dos sanitarios anexos al invernadero, no obstante en los mismos no presentaron condiciones de inocuidad, ya que en ambos lugares se observaron artículos almacenados, falta de aislamiento del medio exterior y en general no se acreditó que cumplieran con las condiciones de inocuidad requeridas, de acuerdo al proyecto autorizado.

No obstante lo anterior se conoció que Chiapas Siempre Unido, A.C. firmó con el beneficiario Productos Orgánicos Selectos, S.C. de R.L. de C.V. el acta de cierre finiquito de fecha 10 de agosto de 2018, documento que carece de soporte documental que señale los parámetros y metodología utilizada para el otorgamiento del instrumento jurídico señalado y las constancias por medio de las cuales la Instancia Ejecutora del incentivo, se cercioró de que el proyecto se encontraba concluido.

- g) El beneficiario Rivesca, S.A. de C.V., el 29 de septiembre de 2017, signó con la Instancia Ejecutora convenio para la ejecución del “Proyecto de Tequila con innovación tecnológica en la zona de Amatitán, Jalisco”, donde se acordó que la entonces SAGARPA, aportaría recursos públicos federales por un monto total de 10,000.0 miles de pesos, y el beneficiario 2,587.4 miles de pesos; asimismo, el día 7 de diciembre de 2017, se firmó un convenio modificatorio al diverso ya señalado, donde se amplió la fecha para la conclusión al 31 de marzo de 2018; en vista de lo anterior y mediante visita domiciliaria realizada al beneficiario, se comprobó que no cumplió con las obligaciones contraídas con la entonces SAGARPA respecto de la ejecución del proyecto autorizado para el cual se le transfirieron recursos públicos federales, toda vez que, se evidenciaron los siguientes incumplimientos:

1. Del concepto de “Caldera de 200 HP pirotubular CBL de cuatro pasos espalda húmeda 200 HP (10-18 kg/cm<sup>2</sup>) gas natural”, se observó una caldera que en su exterior tenía escrito 100 HP y en su placa de identificación se leyó: “caldera compacta tipo CBH, Modelo CBH H20 100, número de serie MX4430, con capacidad de 1565 kg/hora”; a lo que el representante legal del beneficiario manifestó que no obstante que el equipo por fuera decía 100 hp, como resultado de una modificación y conversión interior se llegó a una capacidad de 200 HP; asimismo, indicó que el equipo señalado es seminuevo, ya que se adquirió en el

año 2016 y desde ese momento se encuentra instalada y en funcionamiento; por otra parte, manifestó que por ser el gas natural demasiado caro, se le hizo una conversión de este equipo, para que pudiera trabajar con combustible alterno (chapotote), y en cuanto a la comprobación financiera del proyecto, el beneficiario manifestó que su proveedor, re facturó este mismo equipo a su favor en el año 2017 y 2018, lo cual de acuerdo a las reglas de operación no está permitido, ya que únicamente le permitía la adquisición de equipos nuevos.

2. En cuanto a la “Tina fermentación de 30,000lts fabricada en acero inoxidable tipo 304, acabado 2b, sección cilíndrica, primer cuerpo en lámina cal. 12, acero inoxidable segundo y tercer cuerpo en lámina cal 14”, se observaron cuatro tinas de 20,000 lts cada una, argumentando que debido al tamaño de la tina señalada, se llegó a la conclusión de adquirir cuatro y no solo una como estaba autorizado.
3. En relación con el “Tanque de 50,000 lts con patas, fabricado en acero inoxidable tipo 304 acabado 2B, sección cilíndrica primer cuerpo cal 12. tapa con cal”, el beneficiario señaló dos tanques, los cuales se encuentran instalados en un domicilio distinto al autorizado; no obstante los mismos, carecen de números de serie que permita acreditar que se trata de los adquiridos con los recursos ministrados; asimismo presentó un tercero en otro domicilio distinto también al autorizado el cual presente las mismas características; además de que la documentación fiscal comprobatoria, no puede ser vinculada con estos equipos, debido a que carecer de número de serie u algún otro elemento vinculatorio.
4. Por lo que hacer a los “Molinos para agave 202x24, vírgenes de placa de acero al carbón de 1/” enchapadas con acero inoxidable en la cara interior de la virgen cal 14 tipo 304, masa de fierro vaciada montadas en flecha de acero al carbón, máquinas y con alojamiento para engrane de transmisión de fierro vaciado, 1 raspador superior con base tensor, 1 raspador inferior con base y tensor 1 parihuela con base y tensor, 2 cacheteras con sus bases, 4 capirotos laterales con tornillo de ajuste 2 capirotos superiores de acero y tronillo de ajuste, 1 juego de 8 chumaceras de bronce sae 64 con graseras y venas de lubricación, 1 reductor de velocidad de 20 hp de placa de acero con sus engrandes helicoidales de acero 4140”, el beneficiario a través de su representante legal señaló dos molinos unidos en línea de producción, asimismo, indicó que los equipos son también seminuevos, ya que se adquirió aproximadamente en el año 2016, y se instalaron y pusieron en marcha desde esa fecha, por lo que no son equipos nuevos adquiridos para el proyecto autorizado.
5. Por lo que hace a la “Torre de enfriamiento para 4 alambiques, tipo paq, modelo AFVO-3515, de tiro incluido, con cisterna especial de almacenamiento, con una celda, conteniendo tres capas de relleno aletado modelo AV-160 y su capa de eliminador de rocío, para manejar 364 GPM con temperatura de entrada a la torre de 40°C y temperatura de salida de la torre de 26°C”, se observó una torre modelo AFMN-355, con número de serie 1910045S.F., marca Hidrofan, con capacidad de 570 L, la cual está en una área anexa de la planta; sin embargo, también se conoció que se adquirió en el año 2016 y desde ese momento se instaló y ha estado en funcionamiento; además de que la documentación fiscal

comprobatoria, no puede ser vinculada con estos equipos, debido a que carecer de número de serie u algún otro elemento vinculatorio.

6. Del concepto de “Llenadora automática de 12 boquillas”, el beneficiario a través de su representante legal indicó que este equipo se encuentra en la envasadora ubicada en Amatitán, Jalisco, donde se observó un equipo con 6 boquillas y no de 12, empaquetado, sin estar instalado y no mostro comprobante fiscal que demuestre con precisión su adquisición y legal propiedad, ya que no lo relaciona con ningún número de serie.
7. De los conceptos de “Autoclave con capacidad de 40 toneladas construida en acero inoxidable 304 2-B con dimensiones de 3.00mts diámetro, longitud de cilindro 9.15 mts el cilindro armado en placa  $\frac{1}{4}$ , bridas de cierre con solera de 1"x4" en ac. Enchaquetadas en lámina c-12 parte interior acero inoxidable, tornillerian de cierre en 1  $\frac{1}{2}$  rosca acme, las puertas serán soportadas con una base en viga de 5" y trole para 1 ton parrilla cargadora para agave ebn ángulo 1  $\frac{1}{2}$  en C-12 acero inoxidable, soportando en cuatro silleta, tipo escotillón en placa  $\frac{1}{4}$  A.C., flauta para vapor en tubo 2" C-10 acero inoxidable, boquilla de servicio necesarias para mieles, vapor, medición y válvulas de seguridad" y “Alambique con capacidad de 5 m 3 construido en acero inoxidable del tipo 304 2-b fondo cilíndrico sera cónico en lámina cl-10, cubierta en c-12, bridad con solera de 3z3/4, soportado en cuatro patas en tubo de 6" c-10, capitel, lenteja y curva en c-14. Intercambiador de calor de casco y tubos, serpentín de calentamiento de alambique tubo 2 1/" c-10 a inoxidable boquilla de servicio necesarias, incluye tina receptora para 3500 lts y probeta”, todo estos bienes se observaron sin uso; asimismo no mostró comprobantes fiscales que acreditaran fehacientemente su adquisición.
8. Por lo que hace a la “Realización de análisis organizacional incluyendo perspectiva estratégica, de ejecución de mercado, perspectiva organizacional y perspectiva contable”, se presentó documentos intitutados: Perspectiva de ejecución del proceso operativo de producción de tequila, Perspectiva financiera y contable, Perspectiva estratégica, Perspectiva Organizacional y Perspectiva de Mercado, todas de fecha de emisión marzo 2018, documentales que no contenían firma del personal que las realizó, participantes, encargados, etcétera, no obstante de haberse generado el gasto.
9. Del concepto de “Enjuagadora automática de 12 boquillas”, que correspondieron a la aportación del 20% a cargo del beneficiario Rivesca, S.A. de C.V. tal y como quedó establecido en el convenio de concertación de fecha 29 de septiembre de 2017, el beneficiario a través de su representante legal presentó entregables intitutados: Perspectiva de ejecución del proceso operativo de producción de tequila, Perspectiva financiera y contable, Perspectiva estratégica Rivesca, Perspectiva Organizacional y Perspectiva de Mercado, todas de fecha de emisión marzo 2018, documentales que no contenían firma del personal que las realizó, participantes y encargados, entre otras especificaciones que pudieran detallar el documento.

10. En la visita domiciliaria, el beneficiario hizo del conocimiento del personal auditor comisionado, el documento intitulado "ACTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COMPONENTE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AGRÍCOLA", de fecha 28 de abril de 2018, signado por un miembro de Chiapas Siempre Unido, A.C., mediante la cual, ambos hacen constar que el proyecto tiene un avance físico y financiero al 100%; asimismo, se declaró que la información obtenida durante el proceso de supervisión fue verídica y los avances físicos son tangibles; así como el acta de cierre finiquito de fecha 23 de abril de 2018, instrumento jurídico mediante el cual se extinguen las obligaciones contraídas por las partes respecto del proyecto denominado "Proyecto de Tequila con innovación tecnológica en la zona de Amatitán, Jalisco".

De lo anteriormente expuesto, se desprende que ningún beneficiario acreditó la ejecución de los proyectos en los términos convenidos, para los cuales se les otorgaron recursos públicos federales, ya que no demostraron el cumplimiento de los objetivos planteados en sus proyectos, además de que ninguno demostró el incremento a la productividad de las Unidades Económicas Rurales Agrícolas, mediante incentivos económicos focalizados preferentemente en zonas con potencial productivo medio y alto, en cultivos prioritarios y con potencial de mercado; tampoco generaron investigación, innovación, desarrollo tecnológico, ni demostraron que transfirieron tecnología a los productores para solucionar problemas en la producción, industrialización o comercialización de productos agrícolas e integrar la biodiversidad a la producción agrícola.

La probable responsabilidad administrativa que se emana del presente, en relación con la falta de la comprobación de la experiencia, reconocimiento, capacidad técnica operativa y cobertura territorial para operar y ejecutar el incentivo, fue expuesta en el resultado Núm. 5.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SADER, mediante Atenta Nota número 040, del 21 de enero de 2019, presentó diversa información y documentación, la cual al ser analizada se determinó que no aclara lo observado, en razón de que la Unidad Responsable, únicamente remitió oficio número CSU/Ej.18/11012018/152, del 11 de enero de 2019, mediante el cual informa que continúa analizando los documentos correspondientes, para posteriormente emitir una contestación; por lo que persisten las inconsistencias en los términos originalmente planteados.

#### 2017-0-08100-12-1594-06-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 68,177,736.13 pesos (sesenta y ocho millones ciento setenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 13/100 m.n.), por haberse comprobado que los beneficiarios: Tequila Rubio, S.A. de C.V., por 10,000,000.00 pesos; Margrey Industrial, S.A. de C.V., por 10,000,000.00 pesos; Productos Deshidratado de Jalisco, S.A. de C.V., por 10,000,000.00; Productora Agrícola Cuachiqueh, S.P.R. de R.L. de C.V., por 9,778,252.00; Agricultura de Alto Impacto, S.A. de C.V., por 9,900,000.00 pesos; Productos Orgánicos Selectos, S.C. de R.L. de C.V., por 8,499,484.13; y Rivesca, S.A. de C.V., por 10,000,000.00 pesos, todos del estado de Jalisco; no acreditaron haber cumplido con la ejecución de los proyectos autorizados, ni haber

aplicado la totalidad de los apoyos recibidos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, para los fines autorizados, de acuerdo con los respectivos convenios suscritos con Chiapas Siempre Unido, A.C.; no obstante lo anterior Chiapas Siempre Unido, A.C., emitió injustificadamente las respectivas actas de cierre finiquito a los beneficiarios Tequila Rubio, S.A. de C.V., Margrey Industrial, S.A. de C.V., Productos Deshidratados de Jalisco, S.A. de C.V., Productora Agrícola Cuachiqueh, S.P.R. de R.L. de C.V., Productos Orgánicos Selectos, S.C. de R.L. de C.V. y Rivesca, S.A. de C.V.

a través de las cuales, se dejó constancia de la supuesta conclusión de los proyectos autorizados.

9. La entonces SAGARPA, a través de la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico (DGPDT) (Unidad Responsable), autorizó proyectos en el Estado de Yucatán a ocho beneficiarios por un monto de 69,677.4 miles de pesos, del Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; y ordenó a Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, como Institución Fiduciaria del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) (Instancia Dispersora), que transfiriera como primera ministración el 80% de los recursos públicos federales autorizados por un monto de 55,741.8 miles de pesos; posteriormente, ordenó se realizara la segunda ministración por la cantidad total de 11,799.2 miles de pesos; en vista de lo anterior, la ASF realizó visitas domiciliarias a cinco beneficiarios en esa entidad, a los que se ministraron en su conjunto 48,060.8 miles de pesos, y obtuvo los resultados siguientes:

- a) En relación con los beneficiarios Unidad de Riego Pozo 8 Esperanza de Dzan, S.C. de R.L. de C.V., y Unidad de Riego Sector de Producción Yoh But Número 5 Dzan, S.C. de R.L. de C.V., ambos firmaron el 29 de septiembre del 2017, con Chiapas Siempre Unido, A.C., convenios para formalizar su figura jurídica como beneficiarios, estipulándose entre otras cosas, que la SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de 9,650.6 miles de pesos a cada uno de ellos, y éstos tenían la obligación de aportar recursos por la cantidad de 2,412.6 miles de pesos individualmente, para la ejecución de los proyectos denominados “Transferencia de Tecnología para la Implementación de Optimizador de Agua de Riego Agrícola con Magnetismo y Paquete Tecnológico Orgánico en Cítricos.”; así las cosas, mediante visita domiciliaria, realizada en los lugares que los beneficiarios indicaron como los sitios para desarrollar los trabajos de los proyectos autorizados, ubicados en el Municipio de Dzan, Yucatán, se comprobó que los beneficiarios no cumplieron con la ejecución de los mismos, toda vez, que se evidenciaron y documentaron los siguientes incumplimientos:
  1. En relación con la “Bodega Antirrobo”, en las unidades de riego visitadas, se observó que están sin concluir ya que les faltan puertas, ventanas, pintura, muebles de baño, instalaciones eléctricas y de servicios.
  2. En cuanto a la “Desbrozadora Industrial”, los beneficiarios no pudieron acreditar que este concepto se ejecutó; ya que sólo de dicho y sin acreditarlo, los representantes legales manifestaron que cada uno entregó 20 desbrozadoras entre las personas de sus propios grupos, no obstante, ninguno mostró evidencia



que acredite dicha entrega (acta entrega recepción, fotografías, listas, vales, etc.); asimismo, no presentaron documentación fiscal comprobatoria que ampare la adquisición y legal propiedad del bien.

3. Por lo que hace al “Acondicionador Magnético de Agua 8’’” e “Instalación y puesta en marcha del acondicionador magnético de agua de 8’’”, los beneficiarios señalaron en los cuatro pozos visitados un acondicionador magnético instalado y funcionando; no obstante lo anterior, en ninguno de los casos, los beneficiarios pudieron comprobar que los equipos se compraron nuevos y que están vinculados con algún número de serie con sus respectivos CFDI.
4. En cuanto a la “Difusión de Resultados” y “Capacitación y Protocolos de Mediciones”, los beneficiarios únicamente grabaron un video que le enviaron a la Instancia Ejecutora; no obstante, dicho video era parte de la comprobación física financiera que los beneficiarios debían rendir periódicamente; en cuanto a la capacitación, sólo de dicho y sin acreditar, señalaron que ésta se impartió por un experto en el mes de marzo de 2018.
5. Finalmente por lo que hace al “Paquete Tecnológico para Cítricos”, ambos representantes legales, señalaron que este concepto fue adquirido en su totalidad; sin embargo, no recordaban con exactitud su contenido, no obstante, ninguno acreditó documentalmente (acta entregar recepción, fotografías, minutas, listados) la presumible entrega de los mismos; asimismo, no presentaron documentación fiscal comprobatoria por la adquisición realizada por este concepto.
6. No obstante lo anterior, con fecha 19 de mayo de 2018, Chiapas Siempre Unido, A.C., llevó a cabo las visitas de supervisión de ambos beneficiarios, y se observó que concluyeron en ambos casos, que los avances de los proyectos eran tangibles y estimaron a esa fecha un avance del 93%; y dichas supervisiones sirvieron para que los beneficiarios se hicieran acreedores injustificadamente de las respectivas actas de cierre finiquito.
7. Es importante señalar que se comprobó que los dos beneficiarios cancelaron las facturas que presentaron ante la Instancia Ejecutora, con la finalidad de comprobar la ejecución de los proyectos autorizados; en ambos casos, cancelaron el CFDI (en ambos casos fue el mismo número de CFDI), por 1,930.0 miles de pesos cada uno, y se conoció de la consulta realizada en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria que fueron canceladas un mes después de su emisión.

No obstante lo anterior, Chiapas Siempre Unido, A.C., injustificada, con fecha 10 de agosto de 2018, signó con ambos beneficiarios las respectivas actas de cierre finiquito por medio de las cuales expresan las partes que cumplieron los extremos previstos en los convenios respectivos, y se implementaron los proyectos autorizados, hechos que no concuerdan con la realidad.

- b) En cuanto al beneficiario Bebidas y Concentrados Saludables, S.A. de C.V., el 29 de septiembre de 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C. el respectivo convenio; mediante el cual, entre otras cosas, se acordó que la entonces SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de 9,206.4 miles de pesos, y el beneficiario tenía la obligación de aportar recursos por 2,391.8 miles pesos, para la ejecución del proyecto denominado “Procesamiento e Industrialización de la Damiana”; asimismo, el día 7 de diciembre de 2017, firmó con Chiapas Siempre Unido, A.C. correspondiente, un Convenio Modificatorio al 31 de marzo de 2018; así las cosas, el personal auditor comisionado se apersonó en el domicilio fiscal de la persona moral beneficiaria; constatándose que se trata de un domicilio de uso exclusivo de casa habitación; sin embargo en dicho lugar se notificó a la representante legal la respectiva orden de visita domiciliaria, llevando a cabo la misma en el domicilio ubicado en el Municipio de Hochtún, Yucatán, domicilio donde debía desarrollarse el proyecto autorizado y se obtuvieron los resultados siguientes:
1. En relación con los “Servicios Tecnológicos (Transferencia de Tecnología)”, solo se indicó que se celebraron los contratos correspondientes con la empresa Tecnalía Inspiring Business, no obstante señaló que su proveedor a la fecha no le ha entregado ningún reporte, informe o cualquier otro documento que acredite su aplicación, no obstante de haber presentado la documentación comprobatoria fiscal por el servicio presumiblemente prestado.
  2. En cuanto al “Área de Proceso”, se constató que este concepto no ha sido ejecutado, por no observarse ninguna construcción en el predio donde se debió desarrollar el mismo.
  3. En cuanto al “Equipamiento”, se comprobó que no se ha concluido con la compra del equipamiento, y lo que ha adquirido lo tiene en las instalaciones de la empresa Agricultura Abierta y Protegida de la Península.
  4. Finalmente se comprobó que este beneficiario tiene el mismo domicilio para la ejecución de su proyecto que el beneficiario Bebidas y Concentrados Saludables, S.A. de C.V., que fue también beneficiario del mismo componente, así como también están dentro del mismo domicilio de la persona moral Agricultura Abierta y Protegida de la Península, S.A. de C.V. misma que fue beneficiaria del mismo componente en el ejercicio 2016; lo anterior resulta importante mencionar, en virtud que en primer punto las Reglas de Operación en la materia, prohíben apoyar a dos beneficiarios en las mismas hectáreas de ejecución de proyecto; y por la otra debido a que la persona moral Agricultura Abierta y Protegida de la Península, S.A. de C.V., se encuentra en un proceso resarcitorio por parte de la ASF, ya que en su momento se le otorgaron recursos públicos federales también destinados para la tecnología TECNALIA, la cual tampoco demostró haberla adquirido.

Asimismo, se comprobó que en contravención de lo estipulado en el convenio supracitado, el beneficiario no contó con una cuenta bancaria exclusiva y productiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, ya que del análisis de la cuenta bancaria a nombre del

beneficiario se comprobó que éste efectuó diversos pagos en su mayoría con cheques, sin que los beneficiarios de dichos cheques tengan relación como presumibles proveedores para la ejecución del proyecto autorizado.

- c) El beneficiario Agrohermanos de Frutas, S.A. de C.V., el 29 de septiembre de 2017, signó con Chiapas Siempre Unido, A.C. convenio mediante el cual, se acordó que la SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de 9,903.9 miles de pesos, y el beneficiario tenía la obligación de aportar recursos por 2,475.9 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado “Desarrollo de Invernaderos Inteligentes: para la Optimización de Productividad de Invernaderos Agrícolas Hidropónicos”; asimismo, el día 7 de diciembre de 2017, firmó con la Instancia Ejecutora correspondiente, un Convenio Modificatorio al Diverso señalado, estableciendo como fecha para su conclusión el 31 de marzo de 2018; así las cosas, el personal auditor comisionado se apersonó en el domicilio fiscal de la persona moral beneficiaria, constatando que se trata de un domicilio de uso exclusivo de casa habitación; no obstante lo anterior, se notificó a la representante legal la respectiva orden de visita domiciliaria, y se llevó a cabo la inspección física de la ejecución del proyecto en el domicilio ubicado en el Municipio de Hochtún, Yucatán, y se obtuvieron los resultados siguientes:
1. En relación con los “Servicios Tecnológicos TECNALIA”, el representante legal señaló que estos trabajos no han sido concluidos y que no contaba con ningún documento que amparara los servicios que le realizó su proveedor, no obstante que los mimos ya fueron pagados y existen los comprobantes fiscales relacionados con estos servicios.
  2. En relación con los “Implementos”, y “Diversos”, no se señalaron los mismos, en virtud de que no tenía forma de distinguir que elementos los integraban, argumentando que para esos efectos estaba encargada una persona la cual a la fecha ya no labora con el beneficiario.
  3. En cuanto al “Módulo de invernadero de 2 has. con sistema integral para cultivo de hidroponía”, el beneficiario señaló tres invernaderos de 7 hectáreas aproximadamente cada uno; sin embargo, ninguno de los tres cuenta con algún distintivo (rótulos, membretes, señalamientos) que dé certeza jurídica de que se trata de los invernaderos realizados con los recursos públicos federales ministrados; además de no contar con la documentación fiscal que compruebe y ampare la construcción de los mismos, y que demuestre las fechas de su implementación.
  4. Del análisis realizado a la cuenta bancaria con a nombre del beneficiario Agrohermanos de Frutas, S.A. de C.V., se comprobó que una vez recibidos los recursos públicos federales por parte del FIRCO, transfirió recursos por 5,296.8 miles de pesos a las personas morales Construcciones Terrazur, S.A. de C.V., Concrerama, S.A. de C.V. y Agrícola El Polvorín, S.P.R. de R.L. y un monto de 2,831,876.05 de pesos a diversas personas físicas, las cuales de acuerdo a la información proporcionada por el beneficiario Agrohermanos de Frutas, S.A. de C.V. no fueron proveedores del proyecto autorizado por la SAGARPA; asimismo el

beneficiario transfirió recursos por 400,000 de pesos mediante cheque al representante legal del mismo, por lo que se tiene por indebidas e injustificadas las transferencias señaladas.

- d) En relación con beneficiario Colatinco, S.P.R. de R.L. de C.V., el día 19 de diciembre del 2017, firmó con Chiapas Siempre Unido, A.C., convenio mediante el cual se acordó que la SAGARPA aportaría recursos públicos federales por un monto total de 9,649.1 miles de pesos, y el beneficiario tenía la obligación de aportar recursos por la cantidad de 5,519.1 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado “Innovación, Establecimiento de Palma de Coco Variedades Verde de Brasil, Amarillo Malayo, Verde Yucateco y Altos de Pacífico”; así las cosas, se comprobó mediante visita domiciliaria, que no se cumplió con el objetivo del programa de Fomento a la Agricultura, toda vez, que se evidenciaron y documentaron los siguientes incumplimientos:
1. De los conceptos autorizados para la ejecución del proyecto, el beneficiario a través del Presidente del Consejo de Administración, mediante la visita domiciliaria realizada por el persona auditor comisionada y con la documentación fiscal correspondiente, demostró la adquisición, de todos los conceptos; no obstante lo anterior, no acreditó que cumplió con el objetivo del proyecto autorizado, ya que no demostró que haya generado el “paquete tecnológico” convenido, así como tampoco que lo haya implementado (transferencia de tecnológica) en el Estado de Yucatán.

Por todo lo anteriormente citado, los incumplimientos antes mencionados son atribuibles a los beneficiarios; evidencian también la falta de supervisión y seguimiento por parte de Chiapas Siempre Unido, A.C. y de la Unidad Responsable, por lo que se concluye que los recursos públicos federales que les fueron otorgados para el cumplimiento de los proyectos autorizados no fueron ejecutados, en incumplimiento de lo establecido en los respectivos convenios signados con cada uno de los beneficiarios, además de que al no haber concluido ninguno de los proyectos o de sus objetivos, no se ha demostrado que han incrementado la productividad de las Unidades Económicas Rurales Agrícolas, mediante incentivos económicos focalizados preferentemente en zonas con potencial productivo medio y alto, en cultivos prioritarios y con potencial de mercado; así como tampoco han generado investigación, innovación y desarrollo tecnológico, ni han demostrado que transfirió tecnologías a los productores para solucionar problemas en la producción, industrialización o comercialización de productos agrícolas e integrar la biodiversidad a la producción agrícola, en incumpliendo de los objetivos del Programa de Fomento a la Agricultura, y del Componente de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola; finalmente, también se observó que ningún beneficiario comprobó que contaba con la infraestructura y capacidad para dar cumplimiento con los proyectos autorizados, en virtud de que no demostraron haber ejecutado satisfactoriamente ninguno de los conceptos autorizados.

La probable responsabilidad administrativa que se emana del presente, fue expuesta en el resultado Núm. 5.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SADER, mediante Atenta Nota número 040, del 21 de enero de 2019, presentó diversa

información y documentación, la cual al ser analizada se determinó que no aclara lo observado, en razón de que la Unidad Responsable, únicamente remitió oficio número CSU/Ej.18/11012018/152, del 11 de enero de 2019, mediante el cual informa que continua analizando los documentos correspondientes, para posteriormente emitir una contestación; por lo que persisten las inconsistencias en los términos originalmente planteados.

#### **2017-0-08100-12-1594-06-012 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 48,060,830.51 pesos (cuarenta y ocho millones sesenta mil ochocientos treinta pesos 51/100 m.n.), por haberse comprobado que los beneficiarios: Unidad de Riego Pozo 8 Esperanza de Dzan, S.C. de R.L. de C.V., por 9,650,650.00 pesos; Unidad de Riego Sector de Producción Yoh But Número 5 Dzan, S.C. de R.L. de C.V., por 9,650,650.00 pesos; Bebidas y Concentrados Saludables, S.A. de C.V., por 9,206,424.32 pesos; Agrohermanos de Frutas, S.A. de C.V., por 9,903,925.19; y Colatinco, S.P.R. de R.L. de C.V., por 9,649,181.00 pesos, todos del estado de Yucatán; no acreditaron haber cumplido con la ejecución de los proyectos autorizados, ni haber aplicado la totalidad de los apoyos recibidos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, para los fines autorizados, de acuerdo con los respectivos convenios suscritos con Chiapas Siempre Unido, A.C.; no obstante lo anterior, Chiapas Siempre Unido, A.C., firmó injustificadamente las respectivas actas de cierre finiquito a los beneficiarios Unidad de Riego Pozo 8 Esperanza de Dzan, S.C. de R.L. de C.V., Unidad de Riego Sector de Producción Yoh But Número 5 Dzan, S.C. de R.L. de C.V., y Colatinco, S.P.R. de R.L. de C.V., a través de las cuales, se dejó constancia de la supuesta conclusión de los proyectos autorizados.

#### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 574,593,256.90 pesos.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 9 observaciones las cuales generaron: 5 Recomendaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 12 Pliegos de Observaciones.

#### ***Dictamen***

El presente se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos asignados al Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; se hayan ejercido, registrado y comprobado conforme a las disposiciones legales y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

La Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces SAGARPA (DGPDT) no comprobó ni justificó la correcta aplicación de los recursos federales por 212,507.3 miles de pesos del incentivo que le fueron asignados directamente, así como de los recursos no ministrados a los beneficiarios del incentivo, ni de los productos financieros que se generaron, ni los apoyos no comprobados.

Asimismo, Chiapas Siempre Unido, A.C. no suscribió las respectivas actas de cierre finiquito con 112 beneficiarios del Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, por un monto de 987,398.5 miles de pesos.

Por otra parte se comprobó que todas las instancias auxiliares designadas, es decir, Chiapas Siempre Unido, A.C., Biólogos Asociados Consultoría, Asesoría Agrícola y Pecuaria BIOASECAN, S.C. y el Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C., no acreditaron el total de los recursos que les fueron asignados para gastos de operación, respectivamente, por un total de 35,177.2 miles de pesos; asimismo, se comprobó que ninguna de las instancias señaladas, ha suscrito con la Unidad Responsable la respectiva Acta de Cierre Finiquito.

En las visitas domiciliarias que realizaron los auditores comisionados de la ASF a 28 beneficiarios en cinco estados, se constató que 26 de ellos no cumplieron con las obligaciones convenidas en relación con la ejecución de los proyectos que les fueron autorizados, por lo que los proyectos no están concluidos, ni cumplen con los objetivos para los que se les otorgaron los recursos, siendo éstos 5 de Yucatán por 48,060.8 miles de pesos; 4 beneficiarios en el Estado de Durango por 33,674.1 miles de pesos; 4 beneficiarios en el Estado de Chiapas por 29,680.0 miles de pesos; 6 beneficiarios en el Estado de Guanajuato por 46,108.8 miles de pesos; y en el Estado de Jalisco 7 beneficiarios por 68,177.7 miles de pesos; además, se comprobó que los beneficiarios no están ubicados dentro de la población objetivo del componente, y ninguno generó beneficio en las unidades económicas rurales agrícolas a las que pretendía apoyar el programa.

Por lo anterior, se constató que ninguna de las instancias que participó en la ejecución del Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología ejecutó en tiempo y forma ya que los proyectos no se han concluido, así como tampoco realizaron la correcta rendición de cuentas, ni transparentaron la aplicación de los recursos que les fueron transferidos por la entonces SAGARPA del incentivo señalado.

Finalmente, la Unidad Responsable no supervisó los trabajos prestados por ninguna de las Instancias designadas, toda vez que en ambos casos se comprobaron incumplimientos sistemáticos en relación con las disposiciones de fondo y forma con respecto al ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017; al ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, de la SAGARPA para el ejercicio 2017; así como de los respectivos Convenios de Concertación que suscribieron con la entonces SAGARPA.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Lic. Martín Sánchez Arroyo

Ivone Henestrosa Matus

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Determinar e integrar el monto de los recursos presupuestados asignados, autorizados, modificados y ejercidos en el Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.
2. Verificar que los Convenios de Colaboración y/o Concertación, así como sus respectivos anexos y, en su caso, los Convenios Modificatorios, celebrados entre la SAGARPA y la Instancia Ejecutora, la Instancia Dispensora de Recursos, la Unidad Técnica Operativa, y la Instancia Supervisora Externa, fueron designadas para la ejecución del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, fueron suscritos por los servidores públicos facultados, además, que cumplieron las obligaciones establecidas y se elaboraron las respectivas Actas Finiquitos.
3. Verificar los procedimientos que realizó la Unidad Responsable y/o las Instancias Designadas (Instancia Ejecutora, Instancia Dispensora de Recursos, Unidad Técnica Operativa, e Instancia Supervisora Externa), para la autorización de los apoyos otorgados a los beneficiarios del componente; así como para verificar que la asignación de los importes totales de los subsidios otorgados, correspondan con los conceptos de apoyo y con los montos máximos establecidos en el Acuerdo por el que dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2016; así como a lo establecido en

el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales Aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicadas en el D.O.F., el 31 de diciembre de 2016.

4. Constatar, mediante el análisis y la comparación de las bases de datos, que la Instancia Dispersora de Recursos ministró los incentivos de acuerdo con lo requerido por la Unidad Responsable de la SAGARPA, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2016; así como a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales Aplicables a la Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicadas en el D.O.F., el 31 de diciembre de 2016.
5. Verificar que los expedientes técnicos de los proyectos apoyados del Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa procedente, detallada en el Acuerdo por el que dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el D.O.F., el 31 de diciembre de 2016; así como verificar el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales Aplicables a la Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicadas en el D.O.F., el 31 de diciembre de 2016.
6. Compulsar la información con las autoridades competentes (la CNBV y el SAT), a fin de comprobar la veracidad de las operaciones realizadas por las instancias designadas, beneficiarios, sus proveedores y de terceros involucrados.
7. Determinar una muestra de los beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, y efectuar visitas domiciliarias para comprobar la recepción de los apoyos, la ejecución del proyecto y la correcta aplicación del recurso; así como, verificar las acciones de seguimiento de las instancias correspondientes.
8. Practicar visitas domiciliarias a los proveedores de los bienes y/o servicios, a fin de constatar que suministraron los materiales a los beneficiarios.

#### *Áreas Revisadas*

1.- Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.



*Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental:
5. Código Fiscal de la Federación:
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal:

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.